



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, viernes 10 de agosto de 2007

No.152

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACION			
Estatutos Asociación Iglesia Cristiana Beraca.....	5044	Resolución Administrativa No. 050-2007.....	5060
Estatutos Asociación de Iglesias Triunfantes de Jesucristo (I.T.J.).....	5046	Resolución Administrativa No. 052-2007.....	5061
Estatutos Asociación Cristiana Misión Nor-Occidental Adventista del 7mo. día de Nicaragua (AMINOROC).....	5048	Resolución Administrativa No. 063-2007.....	5062
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO			
Licitación Pública Nacional No. 01-2007.....	5051	Resolución Administrativa No. 459-2006.....	5062
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS			
Resolución Administrativa No. 603-2007.....	5052	Resolución Administrativa No. 473-2006.....	5063
Resolución Administrativa No. 320-2006.....	5053	Resolución Administrativa No. 002-2007.....	5064
Resolución Administrativa No. 369-2006.....	5054	Resolución Administrativa No. 004-2007.....	5065
Resolución Administrativa No. 045-2007.....	5055	Resolución Administrativa No. 005-2007.....	5066
Resolución Administrativa No. 046-2007.....	5055	ALCALDIAS	
Resolución Administrativa No. 047-2007.....	5056	Alcaldía de Posoltega	
Resolución Administrativa No. 048-2007.....	5057	Programa Anual de Adquisiciones-2007.....	5067
Resolución Administrativa No. 049-2007.....	5059	Licitación Restringida No. 07/2007.....	5067
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	5068
		SECCION JUDICIAL	
		Declaratorias de Herederos.....	5069
		FE DE ERRATAS	
		Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5070

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA BERACA

Reg. No. 10264. – M. 1895214. – Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos noventa y seis (3796), del folio número ocho mil novecientos veintiuno al folio número ocho mil novecientos veintinueve (8921-8929), Tomo: V, Libro: NOVENO (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA BERACA”**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento veintiocho (128), autenticado por la Licenciada Hilda Alicia Pavón Barrantes, el día diez de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q, Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA BERACA, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).**- Art. 1. La Asociación es de naturaleza civil, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: La Asociación es de naturaleza civil, de carácter religiosa, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Establecer congregaciones y construir templos para la adoración de nuestro padre celestial. 2) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e internacionalmente para la creación de institutos bíblicos, para educar, enseñar y especializar hombres y mujeres para fortalecer la predicación del evangelio. 3) Establecer en esta organización diferentes especialidades a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación de la siguiente manera: a) Establecer grupos en hogares, escuelas, colegios, universidades y otros organismos dentro y fuera de Nicaragua, para adorar a Dios, estudiar la Biblia y Poner en práctica sus enseñanzas. b) Crear comedores infantiles para niños De escasos recursos económicos y en abandono c) Establecer servicios de Consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y hospitales y centros de reclusión. d) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción, maltratos, abusos tanto físicos como psicológicos. 4) Crear y administrar orfanatos para niños abandonados o que se encuentren deambulando en las calles, o bien ayudar económicamente a los que ya estén creados y tengan necesidades económicas. 6) Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar ya sea con comida, ropa o enseres necesarios a estos lugares que ya estén creados y necesitan de nuestra ayuda. 7).- Fortalecer el área del evangelismo en grupos familiares, así como facilitar los medios de transporte como vehículos, autobuses o cualquier otro medio disponible de transportación. 8).-Canalizar ayuda humanitaria nacional e

internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 9).- Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado y ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios. 10).- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación. 11).- Crear colegios comunales impartiendo educación cristiana para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos económicos, de la comunidad. 12).- Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover la obra en el campo doméstico y foráneo.- 13).- Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades, a través de la construcción de centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional y universidades. 14) Construir, instalar y administrar hospitales, clínicas médicas especializadas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad. 15) Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la santa palabra de Dios, la Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre los hombres y mujeres, basados en una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes desarrollando los siguientes proyectos : a) Fundar y dirigir radios cristianas en cualquier parte del país, en las estaciones de AM y FM y en las que nuestra legislación lo permita. b) Fundar, dirigir y administrar canales de televisión cristianos en cualquier parte del territorio nacional, en las estaciones VHF o UHF y en las que nuestra legislación nos permita. c) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. d) Establecer, administrar y dirigir revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación escrito. e) Establecer y administrar librerías de orientación cristianas en cualquier parte del territorio nacional, equipándolas de materiales de estudio para la divulgación de la palabra de Dios en todas las modalidades, ya sea para la formación de líderes, maestros, pastores, miembros entre otros. f) Formar grupos de visitación en hogares, hospitales, cárceles, y cualquier establecimiento público con el objetivo de divulgar la palabra de Dios. g) Promover, ayudar y formar, grupos musicales cristianos o cantantes solistas Fortaleciendo de esta manera la divulgación del mensaje de nuestro Creador a través del canto apoyando la formación de escuelas musicales Equipándolas de todos los instrumentos necesarios para la alabanza a Dios. 16) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del campo que no saben leer y escribir. 17) Desarrollar proyectos de reforestación en el área urbana como rural. 18) Brindar asesoría técnica especializada en agricultura y ganadería para las personas del área rural. **CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN).** Art. 2. La ASOCIACION se denominará LA ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA BERACA, nombre que desarrollará sus proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- **CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO).** Art. 3.- La LA ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA BERACA, tendrá su domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO: (DURACIÓN).** Art. 4. LA ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA BERACA, tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS).** Art. 5.- **CLASES DE MIEMBROS.**- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTÍCULO 6: (MIEMBROS**

FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTÍCULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS): Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, y los que hayan cumplido con los requisitos de ingresos a la asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- ARTÍCULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- ARTÍCULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano. 4.- Ser Pastor o Miembro Activo en una iglesia. 5.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- ARTÍCULO 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO. La calidad de miembro de la Asociación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 3) Por ausentarse por más de un año del país y no estar al tanto ni colaborar económicamente con la Asociación. 4) Por mal testimonio ya sea en su domicilio o en su iglesia. 5) Por acuerdo de la Junta Directiva. 6) Por expulsión de su iglesia. Cuando se presenten cualquiera de las circunstancias establecidas en los incisos tres, cuatro, cinco y seis, se conformará una Comisión Especial constituida por Tres Miembros de la Junta Directiva que tengan mayor edad y tres Miembros de Asamblea general, la cual previo investigaciones correspondientes elaborarán un dictamen que contenga toda la información del caso y su veredicto correspondiente, el cual deberá ser presentado ante la Asamblea General la cual decidirá en última instancia la expulsión del miembro y la pérdida de la membresía con el voto de la mitad más uno del total de los presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Si se tratare de la expulsión de alguno de los miembros Fundadores de la Asociación, la Comisión se conformará excluyendo la participación del miembro afectado aunque le corresponda decidir por la edad. Si la resolución es desfavorable y se decide la expulsión y la cancelación de membresía, el cargo vacante será ocupado por el miembro activo que tenga más de dos años de pertenecer a la Asociación y que se haya destacado en las labores desarrolladas por la misma. ARTÍCULO 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva una vez que cumplan un año de haber ingresado como miembro activo de la Asociación; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. Son obligaciones de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Asociación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Asociación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad cargos para los que fueron electos. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Art.12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTÍCULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. ARTÍCULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente

cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. ARTÍCULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros fundadores de la Asociación; f) Aprobar el Reglamento Interno de la asociación. . G) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes. H) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTÍCULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora De inicio. ARTÍCULO 18: La sesión extraordinaria Será convocada con tres días de anticipación. ARTÍCULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTÍCULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTÍCULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; y 5.- Un Vocal que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo cuatro años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTÍCULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTÍCULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTÍCULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la Membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así Como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTÍCULO= 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTÍCULO 26: El Presidente de la Asociación solo podrá Enajenar bienes de la asociación con autorización de la mitad más uno de los miembros de La Junta Directiva. ARTÍCULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 28: Son funciones

del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. ARTÍCULO 30. Son funciones de los vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTÍCULO 31.- Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO) : Art.32.- El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de TRES MIL CORDOBAS (C\$3,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- ARTÍCULO 33.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los presentes estatutos se reformarán con la aprobación del mitad más uno de los miembros presentes en las Asamblea General convocada para tal fin. CAPITULO DECIMO. ARTÍCULO 34.- ARBITRAJE. Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Asociación será resuelto amigablemente por una Junta de Arbitraje que será conformada por miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y dos miembros activos de la Asociación. ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de la Asociación entablar cualquier demanda en contra de la Asociación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Asociación CAPITULO DECIMO PRIMERO: ARTICULO 35: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTÍCULO 36: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO 37: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTÍCULO 38: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las

disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (F)Hermes RGR.- (f)BpavónB.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- (f)Ilegible.- HpavónB.- Notaria Pública. Pasó ante mí del frente del folio doscientos cuarenta y cinco al reverso del folio doscientos cincuenta de mi Protocolo Número Nueve y que llevé en el año dos mil seis y a solicitud de ERMES RENE GUTIERREZ RUBIO, libro esta segunda copia en seis hojas útiles de papel de ley las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del once de mayo del año dos mil siete. MSC. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA.

ESTATUTOS ASOCIACION DE IGLESIAS TRIUNFANTES DE JESUCRISTO (I.T.J.)

Reg. No. 10266 - M. 1895293 - Valor C\$ 800.00

CERTIFICADO PARA PUBLICARSE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo un mil quinientos cuarenta y nueve (1549), del folio número seiscientos ochenta y siete, al folio número seiscientos noventa y cuatro (687-694), Tomo V, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día diez de febrero del año dos mil la entidad denominada: **ASOCIACION DE IGLESIAS TRIUNFANTES DE JESUCRISTO (I.T.J.)**. Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en escritura pública número veintisiete (27), debidamente autenticada por el Licenciado José Lenín Valle Salgado, el día cinco de junio del año dos mil siete, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirías Q., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LAS IGLESIAS TRIUNFANTES DE JESUCRISTO. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto 1.- la sociedad adoptara el nombre de asociación de las iglesias triunfantes de Jesucristo, que abreviadamente se domina I. T. J nombre con que se realizara sus programa y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro de duración indefinidas. del domicilio de la ciudad de Nandaime, departamento de Granada y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo el país o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras, en cuanto a su régimen interno esta asociación, es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones enmendadas por la asamblea general y la junta directiva nacional.- Articulo 2.- La asociación tiene como objetivo: 1.- proclamar el evangelio, de Jesucristo en todo el territorio nacional, sustentándose en las sagradas escrituras, con la palabra escrita de Dios, para hacer cumplir el plan de salvación de la humanidad. 2.- Dar a conocer y poner en practicas doctrina de la fe y social de la iglesia, triunfante de Jesucristo, desarrollando para esto programas de intereses

social que identifiquen al individuo y a la familia. 3.- Establecer misiones evangélicas, religiosas morales y culturales en iglesia, templos, centros e institutos bíblicos y otras instituciones similares. 4.- Llevar el mensaje cristiano a las cárceles, orfanato, centro de rehabilitación y corrección de alcohólicos y drogadictos, hospitales centro de asistencia de donde se requiera la presencia de la palabra de Dios. 5.- preparar y habilitar a través de seminario tecnológico o cualquier otra institución necesaria a los pastores, ministros, misioneros y otras personas para labores cristianas. 6.- promover e impulsar la gestión y ejecución de proyectos que vayan en pro del desarrollo de la persona humana a través de la ayuda de organismos nacionales o internacionales encaminados en nuestro objetivo. 7.- Contribuir al desarrollo de una cultura social cristiana que sirva de fundamento para creación de una sociedad. CAPITULO SEGUNDO: LOS MIEMBROS. Arto 3.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Arto 4.- miembros fundadores: serán miembros activos fundadores todos aquellos que suscriban las escrituras de constitución de la asociación. Arto 5.- miembros activos: son miembros activos de la asociación todas personas naturales y jurídicas que a título individual o colectivo ingresan a la asociación y participan por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación. Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo 6: Miembros Honorarios :Son miembros honorario de ala Asociación aquellas personas natural o Jurídicas , Nacional, Extranjera , individual o colectiva , que se identifique los fines y objetivos la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos, serán nombrados por la asamblea general en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembros de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1- por causa de muerte Natural o Jurídica 2- por destino desconocido más de un año. 3- Por actuar contra los objetivos y fines de la asociación. 4- por renunciar escrita a la misma. 5- Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. Arto 8: los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1. participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación. Los miembros colectivos, independiente del numero de miembros representarán únicamente un voto. 2 Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación. 3 A elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva. 4 Presentar propuestas a la asamblea General de reformas de los estatutos. 5 A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO: LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: Arto 9: Las máximas autoridades de la asociación son: 1- la Asamblea General 2- La Junta Directiva Nacional. Arto 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos, los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesiona ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoquen la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros.- Artículo 11: La asamblea General tiene las siguientes atribuciones. 1- aprobación del informe anual. 2- Aprobación del informe financiero anual de la asociación. 3- Reformar los estatutos. 4- Presentación y aprobación de planes económicos y trabajo anual de la asociación. 5- Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional. 6- Cualquier otra que esta asamblea General determine. Arto 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Arto 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.- Arto 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante

votación publica o secreta según resuelva el máximo organismo. Arto 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea generales serán anotados en el libro de actas de la asociación enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Arto 16: El órgano ejecutivo de la asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1-un Presidente. 2-un vicepresidente. 3-un secretario 4-un tesorero y 5- dos vocal que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos. Si la asamblea general así lo decide. Arto 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuanto el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Arto 18: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. Arto 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1- cumplir con los fines y objetivos de la asociación. 2- Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3- cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4- Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, 5- Así como informe y balance anual de las actividades y estado financiero. 6- Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. 7- Establecer las oficinas filiales en el resto del país. 8- Elaborar propuestas del reglamento de la asociación para su aprobación por la Asamblea General. 9- Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal Técnico de apoyo. 10- Transmitir administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11- Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 12- Presentar el informe anual, en la asamblea general. Arto 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1- Representar legalmente a la asociación con facultades de apoderado generalísimo. 2- Dirigir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. 3- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva nacional y de la asamblea general. 4- Convocar a las sesiones de la Junta Directiva nacional. 5- Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva nacional. 6- Firmar cheques junto con el tesorero o el Director Ejecutivo de la asociación. Arto 21: El Presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la asamblea general, previo acuerdo de la junta directiva nacional. Arto 22: Son atribuciones del vice- presidente de la junta directiva nacional las siguientes. 1- Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2- Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente. 3- Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 4- Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 5- Y otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. Arto 23: Son atribuciones del Secretario. 1- Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la asamblea general y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos. 2- Convocar a sesiones de la asamblea general de la junta directiva nacional. 3- Llevar control del archivo y sello de la asociación. 4- Dar seguimientos de los acuerdos tomados en la asamblea general y la junta directiva nacional. Arto 24: Son atribuciones del tesorero de la junta directiva nacional las siguientes: 1- Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2- Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informes financieros de la asociación. 3- Llevar control de los ingresos y egreso de la asociación 4- Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5- Elaborar y presentar a la junta directiva nacional y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. Arto 25: Son atribuciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica. 2- Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la asociación. 3- Representar a la asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. Arto 26: La Junta Directiva Nacional nombrara un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de

la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1-Representar administrativamente a la asociación. 2- Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación. 3- Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4- Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la asociación 5- Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación. 6- Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero. 7- Otra designación acordada en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. Arto 27: La asociación es un proyecto global de desarrollo comunal basado en los Principios de la solidaridad producto del aporte de cada asociado, de organizaciones hermanas nacionales o extranjeras. Su patrimonio funcionara fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancie los proyectos de la asociación. El patrimonio de la asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier titulo. Arto 28: También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. Arto 29: También son partes del patrimonio la asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sea los bienes acumulados durante su existencia. Arto 30: La junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto 31: Son causas de disolución de la asociación: 1- la decisión voluntaria de las tres cuartas parte de los miembros activos reunidos en la Asamblea General convocada para tal efecto. 2- Las causas que contemplan la ley. Arto 32: En el caso de acordar la solución de la asociación, la Asamblea General nombrara una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes : cumpliendo los compromisos pendientes , pagando las deudas , haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán trasferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES FINALES: Arto 33: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencias desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. Arto 34: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leído que fue por mí el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado. F. CLEMENTE ANTONIO VALERIO LARA. F. HILARIO ANTONIO VALERIO ALEMAN. F. MARTHA LIDIA CORONADO. F. CANDIDO DE LOS ANGELES BALTODANO. F. RAMON IGNACIO BUSTILLO. F. JUAN MANUEL LARA VANEGAS. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA ESPINOZA. Pasó ante mí del reverso del folio ciento treinta y cuatro, al frente del folio ciento cuarenta y uno. A solicitud del señor CLEMENTE ANTONIO VALERIO LARA, libro este Segundo Testimonio en cuatro hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en esta ciudad capital a las nueve y treinta minutos de la mañana del día primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Orlando José Tardencilla Espinoza, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION CRISTIANA MISION NOR- OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO. DIA DE NICARAGUA (AMINOROC)

Reg. No. 10365 - M. 1895364 - Valor C\$ 1,320.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos cuarenta y cuatro (3844), del folio número quinientos cincuenta, al folio número quinientos sesenta (550-560), Tomo I, Libro Décimo (10°), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION CRISTIANA MISION NOR-OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO. DIA DE NICARAGUA (AMINOROC)**. Conforme autorización de Resolución del diecinueve de junio del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de junio del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número veintidós (22), autenticado por el Licenciado Dayton Missael Vega Gutiérrez, el día doce de junio del año dos mil siete, y escritura de aclaración número noventa (90), protocolizada por el Licenciado Dayton Missael Vega Gutiérrez, el día dieciocho de junio del año dos mil siete.. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA MISION NOR – OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO. DIA DE NICARAGUA (AMINOROC). CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1- La Asociación es de naturaleza cristiana, sin fines políticos, ni lucrativos, de interés social y de carácter religioso. Y sus objetivos específicos son: 1) Fortalecer los valores morales y espirituales de las personas en general, a través de actividades como seminarios, talleres, etc. 2) Promover actividades conjuntas y mostrar la unidad del pueblo de Dios. 3) Fundar centros de estudios teológicos. 4) Fundar centros de formación académica cristiana para hijos de pastores y Ministerios y pueblo de Dios en general. 5) Fundar asilos, orfanatos y otras infraestructuras de beneficio social. 6) Promover fuentes de ingresos que ayuden a la Asociación a lograr sus objetivos. 7) Servir como canal de contacto con otros organismos nacionales e internacionales para la realización de sus proyectos. 8) Velar por la integridad y pureza moral de sus miembros. 9) Fomentar la evangelización conjunta de nuestra patria. 10) Cultivar las relaciones amistosas en el amor de Jesucristo con todos los miembros que conforman AMINOROC y resto del pueblo del Señor en Nicaragua. 11) Establecer programas de oración para fomentar la vida espiritual de los miembros de AMINOROC. 12) Desarrollar proyectos que ayuden a elevar las condiciones de vida de las personas más necesitadas y marginadas por la sociedad. **CAPITULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.** Art. 2. La Asociación se denominará “ASOCIACION CRISTIANA MISION NOR – OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO. DIA DE NICARAGUA, (AMINOROC); **CAPITULO TERCERO.- DOMICILIO.** Art. 3.- La Asociación tendrá su domicilio en el Departamento de MATAGALPA, de la República de Nicaragua, con facultades de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO.-** Art. 4.- **DURACIÓN.** La “ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIÓN NOR-OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO DIA DE NICARAGUA, tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. **CAPITULO QUINTO.- LOS MIEMBROS.** Art. 5.- **CLASES DE MIEMBROS.-** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de

Constitución de la Asociación.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS): Son miembros activos de la Asociación todas aquellas personas que hayan fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación. ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación. ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación; 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.- ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA) La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General. ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Apoyo judicial o extrajudicial en casos necesarios. 6) Gozar del apoyo moral, espiritual y social en casos necesarios. 7) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Art. 12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTÍCULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1. Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. ARTÍCULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. ARTÍCULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) El Asamblea General será la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa a la organización. G) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTÍCULO 17: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente: JOSE ANTONIO VARGAS PALACIOS; 2- Una Vicepresidente: DENIS YOVINIE LEWIS PSIMSON; 3 – Un

Secretario; EVARISTO GUILLERMO GARCIA ALEMAN; ; 4 – Un Tesorero; TEODORO SEVERINO ALDOVING GARCIA 5.- Un Fiscal: JULIO ANTONIO ALFARO CASTELLON; que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTÍCULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinarias a los asociados, establecidos en estos Estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 26: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la, misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional, ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e iglesia local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. ARTÍCULO 30: Son funciones del fiscal: Fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Asociación. ARTICULO 31. Cuando fuese necesario,

la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO OCTAVO.-(PATRIMONIO) Art. 32.- El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$5,000.00) aportado por todos los miembros de la Asociación. La Asociación podrá adquirir y recibir para la consecuencia de sus fines, bienes muebles e inmuebles, y de cualquier otra índole los cuales pasarán a ser parte de su patrimonio. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte mensual de los miembros de la Asociación según lo establezca la Asamblea General b) Por las ofrendas y donaciones que reciban de organismos nacionales e internacionales, tanto en efectivo como en especies. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban.

CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO 33: Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley.

ARTÍCULO 34: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.

CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTÍCULO 35: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial.

ARTICULO 36: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) JOSE ANTONI VARGAS P.; (F) DENIS YOVINIE LEWIS; (F) TEODORO SEVERINO ALDOVING.; (F) EVARISTO GUILLERMO GARCIA A.; (F) JULIO ANTONIO ALFARO CASTELLÓN. PASO ANTE, MI: DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE DEL FRENTE DEL FOLIO CINCUENTA Y SEIS QUE LLEVO DURANTE ESTE AÑO, Y A SOLICITUD EL SEÑOR JOSE ANTONIO VARGAS PALACIOS, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, DADO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS. YADIRA ECHEGOYEN VAZQUEZ. Abogado y Notario Público.

“TESTIMONIO” ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVENTA.- (90) ACLARACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS DENOMINADA: ASOCIACIÓN CRISTIANA MISION NOR – OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO DIA DE NICARAGUA.- (AMINOROC). En la ciudad de Managua, Capital de la República, donde me encuentro de tránsito, a las Nueve de la mañana del día Dieciocho de Junio del año dos mil siete. ANTE MI: DAYTON MISSAEL VEGA GUTIERREZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Jinotepe, debidamente autorizado por LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Para Cartular durante el Quinquenio que vencerá el día Doce de Marzo del año dos mil doce. Comparecen los señores: JOSE ANTONIO VARGAS PALACIOS, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: cuatro cuatro uno guión uno nueve cero tres seis cero guión cero cero cero siete Y (441 – 190360 – 0007Y), del domicilio de Matagalpa, EVARISTO GUILLERMO GARCIA ALEMAN, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: cero cuatro cuatro guión uno siete uno uno siete cero guión cero cero cero T (044 – 171170 – 0000T), del domicilio de Matagalpa, y JULIO ANTONIO ALFARO CASTELLON, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: cero ocho uno guión dos cinco uno cero ocho cero guión cero cero uno cero E (081 – 251080 – 0010E), con domicilio en Ocotol; todo los otorgantes son Licenciados en Teología; Mayores de edad, Casados y se encuentran de tránsito por esta ciudad Capital, los que actúan cada uno en nombre y representación propia, actúan por sí, en su carácter de MIEMBROS FUNDADORES DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA: ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIÓN NOR – OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO DIA DE NICARAGUA. (AMINOROC), lo cual demuestran de conformidad a ESCRITURA NUMERO: VEINTIDOS (22) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS, DENOMINADA ASOCIACION CRISTIANA MISION NOR – OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO DIA DE NICARAGUA.- (AMINOROC), otorgada en esta ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil seis; ante los oficios Notariales de: Yadira Del Carmen Echegoyen Vazquez. Doy Fe de tener a la vista dicho Instrumento. LA ASOCIACIÓN CRISTIANA MISION NOR – OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO DIA DE NICARAGUA (AMINOROC) tiene Personería Jurídica otorgada por Decreto A. N. Número: cuatro mil novecientos (4900) Publicado en La Gaceta Diario Oficial Número: Seis del día Martes Nueve de Enero del año dos mil siete (Decreto A. N. No. 4900, Gaceta No. 6, del día Martes 9, Enero de 2007) aún No Inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación razón por la que no tiene a la fecha NÚMERO PERPÉTUO, ni han sido Publicados sus Estatutos en La Gaceta Diario Oficial. Doy fe de conocer personalmente a los otorgantes, los que a mi juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar en especial para la celebración de este acto en el que actúan en la forma ya expuesta y de que el documento en el que hacen constar su representación, les confiere a éstos amplias y suficientes facultades legales para la ejecución del presente Contrato. En este estado, hablan conjuntamente los señores: JOSE ANTONIO VARGAS PALACIOS, EVARISTO GUILLERMO GARCIA ALEMAN Y JULIO ANTONIO ALFARO CASTELLON Y DICEN: PRIMERA CLÁUSULA: ANTECEDENTES. Que por ESCRITURA NUMERO: VEINTIDOS (22) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS, DENOMINADA ASOCIACION CRISTIANA MISION NOR – OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO DIA DE NICARAGUA.- (AMINOROC), otorgada en esta ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil seis; ante los oficios Notariales de: Yadira Del Carmen Echegoyen Vazquez; constituyeron la ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIÓN NOR

– OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO DIA DE NICARAGUA, (AMINOROC) la que a la fecha ya tiene Personería Jurídica en la fecha indicada en la parte introductoria de esta Escritura, aún No Inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Continúan exponiendo los comparecientes y dicen: Que fueron cinco el total de personas que constituyeron la Asociación en referencia, pero que solamente comparecen tres a otorgar la presente Escritura en virtud de que los otros dos Fundadores están fuera de Nicaragua, viajaron a trabajar en el extranjero en forma definitiva y corresponden a los nombres de: DENNIS YOVINIELEWIS SIMPSON, con Cédula de Residencia Nicaragüense No. 037779, mayor de edad, casado, Licenciado en Teología, con último domicilio en Matagalpa, y TEODORO SEBERINO ALDUVIN GARCIA, con Cédula de Identidad Nicaragüense No. 291-091166-0000T, mayor de edad, casado, Licenciado en Teología y con último domicilio en la ciudad de Estelí. Continúan exponiendo los comparecientes y expresan: Que en el CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21 DE LOS ESTATUTOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, por error involuntario, al momento de describir como estaría integrada LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, para efectos del funcionamiento y aplicación de los Estatutos de la Asociación; se hizo constar los nombres y apellidos para cada cargo, de las personas que actualmente integran La Junta Directiva Nacional y que fueron nombrados en la CLAUSULA DECIMA.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN; cuando lo correcto es designar únicamente los cargos o forma de integración de la misma sin mención específica de las personas que lleguen a ejercerlos, es decir a integrar la Junta Directiva Nacional. Manifiestan conjuntamente los otorgantes: JOSE ANTONIO VARGAS PALACIOS, EVARISTO GUILLERMO GARCIA ALEMAN Y JULIO ANTONIO ALFARO CASTELLON Y DICEN: SEGUNDA CLÁUSULA: ACLARACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA: ASOCIACIÓN CRISTIANA MISION NOR – OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO DIA DE NICARAGUA.- (AMINOROC). Que por convenir a los intereses y objetivos de su representada, para efectos del funcionamiento y aplicación de los Estatutos de la Asociación; por el presente instrumento público, proceden a ACLARAR EL ARTICULO 21 DEL CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, CONTENIDOS EN LA ESCRITURA NUMERO: VEINTIDOS (22) CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS DENOMINADA: ASOCIACION CRISTIANA MISION NOR – OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO DIA DE NICARAGUA.- (AMINOROC), otorgada en esta ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil seis; ante los oficios Notariales de: YADIRA DEL CARMEN ECHEGOYEN VAZQUEZ, ARTICULO 21 que aclaran en la forma siguiente y que a partir de la fecha se leerá y entenderá así: ARTICULO 21: “El Órgano Ejecutivo de la Asociación será LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL y estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente. 2.- Un Vice – Presidente. 3.- Un Secretario. 4.- Un Tesorero. 5.- Un Fiscal; que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide”. En este estado, Expresan conjuntamente los otorgantes: JOSE ANTONIO VARGAS PALACIOS, EVARISTO GUILLERMO GARCIA ALEMAN Y JULIO ANTONIO ALFARO CASTELLON Y DICEN: TERCERA CLÁUSULA: ACEPTACIÓN.- Que aceptan la Aclaración realizada en el presente instrumento público, que en

esta forma Aclaran la Escritura descrita y relacionada en la Cláusula anterior; y que además están conformes y aceptan todas las demás cláusulas y términos vertidos en la presente Escritura Pública.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario acerca del valor objeto y trascendencia legal de este acto, acerca de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, de las cláusulas especiales que contienen y envuelven renunciaciones y estipulaciones que en concreto se han hecho tanto de forma explícitas como implícitas. Doy fe de haber tenido a la vista los documentos de identidad de los otorgantes. Les instruí yo el Notario en cuanto a la necesidad de acreditar, la presente Escritura ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua para fines de Ley. Leído que les fue por mí el Notario íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario, todo por ante mí que doy fe de lo relacionado. (F) Ilegible de: José Antonio Vargas Palacios. (F) Evaristo Guillermo G Alemán. (F) Julio A. Alfaro C. (F) Ilegible de: Dayton Missael Vega Gutiérrez. Abogado y Notario Público. PASO ANTE MI: Del Frente del Folio Número: Doscientos dieciseis (216) al Reverso del Folio Número: Doscientos dieciocho (218) de mi Protocolo Número: SEIS, que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores: JOSE ANTONIO VARGAS PALACIOS, EVARISTO GUILLERMO GARCIA ALEMAN Y JULIO ANTONIO ALFARO CASTELLON; EN CALIDAD DE MIEMBROS FUNDADORES DE LA: ASOCIACIÓN CRISTIANA MISION NOR – OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO DIA DE NICARAGUA, (AMINOROC) Libro este Primer Testimonio compuesto de tres hojas útiles de Papel Sellado de Ley las cuales Firmo, Sello y Rubrico en la ciudad de Managua, donde estoy de tránsito, a las Diez y diez minutos de la mañana del día Dieciocho de Junio del año dos mil siete. DAYTON MISSAEL VEGA GUTIÉRREZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 11908 - M. 2146814 - Valor C\$ 260.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA RESTRINGIDA No. 01-2007 PROYECTO: FOIL/INATEC “ADQUISICIÓN DE BIENES PARA EQUIPAMIENTO DE TALLERES Y UNIDADES MÓVILES EN SIETE CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL”

1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), entidad adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el Procedimiento de Licitación Pública Restringida, según Resolución Sobre Licitaciones No. 15-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Contrataciones 2007 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Empresas, Instituciones y Organizaciones no gubernamentales de desarrollo de España, incluidas las nicaragüenses con participación española, de conformidad al Programa de Conversión de Deuda de Nicaragua frente a España, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipamiento Técnico y Didáctico, para Talleres y Unidades Móviles de Siete Centros de Formación Profesional de INATEC, debidamente autorizados para ejercer la actividad comercial en su país y con un representante local, sea residente o nacional, debidamente inscrito en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien deberá presentar el Certificado de Inscripción del Registro Central de Proveedores actualizado ó bien hoja de Registro de Proveedor impresa de Internet, adjunto a su Oferta.

2. La fuente de recursos para financiación de este Proyecto es el Programa de Conversión de Deuda de Nicaragua frente a España.

3. Lo (s) Bienes objeto de esta contratación, deberán ser suministrados en cada uno de los Centros.
4. El plazo máximo para la entrega de los bienes objeto de esta licitación no debe superar los ciento ochenta (180) días calendarios, después de firmado el contrato y efectuada la notificación correspondiente.
5. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, ubicada en módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 15, 16 Y 17 de Agosto del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de US \$ 30.00 (Treinta dólares), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.
6. En el caso de consorcios, bastará con que uno de los miembros adquiera el Pliego de Bases y Condiciones. Se emitirá un comprobante de adquisición a nombre del consorcio, el cual deberá ser incluido obligatoriamente en la oferta.
7. Se rechazarán las ofertas de oferentes que no hayan adquirido del Pliego de Bases y Condiciones por estos procedimientos.
8. La Reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 22 de Agosto del corriente año, a las 10:00 a.m., en el local del CEDOC, INATEC, ubicado en el módulo "T", planta alta, Centro Cívico, Managua, Nicaragua.
9. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.
10. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, con atención al Lic. Jasser Antonio Rocha Pérez, hasta los días 05 y 06 de Septiembre-2007, dándose respuesta los días 07 y 10 de Septiembre del corriente año.
11. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del Centro de documentación (CEDOC) INATEC, ubicada en Módulo "T", Planta alta, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 25 de Septiembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes legales de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en dólares americanos y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, incluidos los impuestos y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.
12. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
13. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 07 de Agosto, 2007.- JASSER ANTONIO ROCHA PEREZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES, INATEC.

2-1

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 11907 - M. 2146698 - Valor C\$ 130.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No 603-2007**

El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Compañero **ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO**, de conformidad a las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7, de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, del Reglamento de la Ley Orgánica

de TELCOR, Arto. 40, de la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Arto. 84, del Reglamento General del mismo cuerpo de Ley (Decreto 21-2000 del 02 de marzo del año 2000).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha cuatro de Julio del año dos mil siete, se remitió a la Presidencia Ejecutiva de esta Institución Reguladora, el Acta de Recomendación de Adjudicación de la Licitación por Registro No. 001/2007 "*Adquisición de Vehículos Usados*", de las dos de la tarde del cuatro de Julio del año dos mil siete, por medio de la cual los miembros del Comité nombrados para dar seguimiento a dicha Licitación, recomendó por unanimidad de votos la adjudicación de la Licitación por Registro No. 001/2007, a la Empresa **AUTOLOTE EL CHELE.**, hasta por el monto total de **US\$ 113.000.00 (Ciento Trece Mil Dólares Americanos)**, por haberse ajustado y cumplido con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

II

Que luego de observar que se cumplieron dentro del proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y siendo que el Arto. 44, de la Ley de Contrataciones del Estado establece que si a la convocatoria de la licitación se presentare un solo oferente, se le podrá recomendar la adjudicación de la misma a éste, siempre que a juicio del Comité de Licitación, su oferta satisfaga los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones y convenga a los intereses del Estado, en caso contrario deberá recomendar que la licitación se declare desierta, por lo que esta autoridad estando de acuerdo con la recomendación del Comité de Licitación y considerando que la misma conviene a los intereses de la Institución.

POR LO TANTO

De conformidad con los artículos 40 y 44, de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323, del 2 de Diciembre del año 1999) y artículo 84, del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto No. 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000), esta autoridad.

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No. 001/2007 "*Adquisición de Vehículos Usados*", contenidas en el Acta de Recomendación de Adjudicación del día cuatro de Julio del año dos mil siete.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación por Registro No. 001/2007 "*Adquisición de Vehículos Usados*", a la Empresa **AUTOLOTE EL CHELE**, hasta por el monto total de **US\$ 113.000.00 (Ciento Trece Mil Dólares Americanos)**.

TERCERO: Notificar la presente Resolución Administrativa a cuantos correspondan conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y siete minutos de la mañana del diecisiete de Julio del año dos mil siete. **ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO**, PRESIDENTE EJECUTIVO.

Reg. No. 02664 – M. 1410114 – Valor C\$ 6,052.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No.320-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, veinte de Septiembre del año dos mil seis.- Las nueve de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día catorce de Enero del año dos mil cinco, por el señor GUILLERMO FERNANDO ALEMÁN GUTIERREZ, usuario del Servicio de Telefonía Básica, registrado a su nombre con el número 442-2566 (ahora 523-2566), interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobros de llamadas celulares a la red ALO PCS, reflejadas en la factura número 14661777 del mes de Noviembre del año dos mil cuatro, las cuales aduce no haber realizado, adjuntó a su reclamo copia de carta-reclamo dirigida a ENITEL, copia de carta de respuesta por parte del Operador, copia de factura objeto del presente.- El usuario solicitó a esta Autoridad que su caso se revisara para que se reviertan los cargos cobrados las llamadas antes referidas.- Por Auto de las nueve y cuatro minutos de la mañana del día veintiuno de Enero el año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados a la parte contraria.- Por escrito presentado a las dos y dos minutos de la tarde del día siete de Febrero del año dos mil cinco, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Veinticuatro (24) Poder General Judicial, otorgado en la ciudad de Managua, a las dos de la mañana del día once de Junio del año dos mil dos, ante el oficio Notarial de la Doctora Ileana López García, presentó contestación al reclamo realizado en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, así mismo negó, rechazó y contradujo que su representada haya realizado cobros indebidos al señor GUILLERMO FERNANDO ALEMÁN GUTIERREZ, afirmando que las llamadas en reclamo se realizaron desde la línea telefónica número 442-2566, conforme se demuestra en los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas celulares de dicha empresa; así mismo señala que todas y cada una de las llamadas que se realizan desde una determinada línea telefónica quedan registradas en esta cinta, y en base a ello se realiza la correspondiente facturación.- Por Auto de las ocho y dos minutos de la mañana del día nueve de Febrero del año dos mil cinco, se abrió a pruebas el reclamo presentado, el cual fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las tres y dos minutos de la tarde del veintiocho de Febrero del año dos mil cinco, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en la calidad ya expresada solicitó a esta Autoridad programar inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo, programar inspección física a la línea telefónica del reclamante conjuntamente con personal técnico de Telcor y ENITEL, para que ambos resultados se tengan como prueba a favor de su representada y adjuntó reporte del Sistema de Administración telefónica (SAT) en el que se refleja que el número de línea anterior del usuario era 442-2566, actualmente es 523-2566.- Rolan en expediente Acta de Inspección Ocular en las cintas magnéticas, realizada el día diecinueve de Enero, y Acta de Inspección física en la línea del usuario, realizada el día trece de Febrero, ambas del año dos mil seis.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que la inspección ocular técnica a las cintas magnéticas Respaldo de tráfico saliente con destino en la Red de Telefonía celular PCS-SERCOM coincidió con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas de Respaldo AMA (Registros SERCOM), esto sólo demuestra que las llamadas en reclamo son las que efectivamente se reflejan en la factura del usuario.- Es necesario que ENITEL enviara un reporte formal remitido por el operador PSC Sercom generado por el conmutador respectivo, en el cual se pudieran verificar las llamadas entrantes a la red de Telefonía Móvil ya mencionada, provenientes del terminal en mención, para así concluir el proceso de verificación de llamadas completadas (Sistema de información cruzada).-

IV

Que a través de inspección física a la línea telefónica del reclamante se observó que la distancia analizada entre la caja terminal y la acometida no es mayor a los cien metros y tiene una altura de no mayor a los seis metros; se logró observar en la línea física del abonado que presenta un empalme el cual no se encuentra debidamente reforzado con tape aislante, dicho empalme se encuentra a unos cuatro metros de la acometida (a media calle), se recomendó al Operador reemplazar el cable de cobre de la línea del abonado; no se constató que hubiese conexión ilícita alguna a la línea física del abonado.- Sin embargo esta inspección no es prueba suficiente para probar que las llamadas en reclamo se realizaron desde el terminal 5232-566 (antes 442-2566, puesto que pueden existir otros elementos de error por los cuales al usuario se le hayan cargado las llamadas objeto de Reclamo, como los que pueden ocurrir en otras partes de la red telefónica.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y los Artos 41, 42, ordinal 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto. 66 literal a) del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; Artos. 24, 25 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Usuarios y Operadores”, y Arto. 13 del Acuerdo Administrativo 4-98 “Reglamento Del Servicio de Telefonía Celular” esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor GUILLERMO FERNANDO ALEMÁN GUTIERREZ en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- En caso que el señor ALEMÁN GUTIERREZ antes o al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado los montos reflejados en la factura número 14661777 correspondiente al mes de Noviembre del año dos

mil cuatro, ENITEL debe acreditar a favor éste, por llamadas con destino a la red de telefonía celular PCS-SERCOM la cantidad de Cuatro córdobas con cincuenta y tres centavos (C\$ 4.53) debiendo aplicar el IVA correspondiente, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones.- Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 369-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once y once minutos de la mañana del día veintisiete de septiembre del presente año, el señor MARIO MAURICIO BOLAÑOS ORTEGA, identificado con cedula de identidad No. 401-231056-0001L, en su calidad de usuario del servicio de telefonía celular, con numero 605-2798 interpuso reclamo ante esta Autoridad, en contra de la Empresa de Servicios de Comunicaciones de Nicaragua S.A. (SERCOM S.A.), por emisión de facturas de los meses de diciembre 2004 y enero 2005, con contrato cancelado, así como la cancelación con saldo de una tarjeta prepago vigente.- Solicitó que se le anularan las facturas generadas a partir de la cancelación del contrato, y acreditar el saldo que quedo en la tarjeta prepago cuando suspendieron el servicio al No. 630-2544.- Acompañó al presente reclamo copia de carta enviada a SERCOM, de fecha 27 julio 2005; copia de carta emitida por SERCOM, de fecha 01 abril 2005; copia de factura del mes de noviembre 2005; copia de cancelación de contrato y copia de carta enviada a SERCOM de fecha 30 septiembre 2005.- Por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del día trece de marzo del presente año, se admitió el reclamo y se mandó a emplazar a la Empresa de Servicios de Comunicaciones de Nicaragua S.A. (SERCOM S.A.).- Rola acta de notificación del operador.- Por escrito presentado a las nueve y veinticuatro minutos de la mañana del día veintinueve de marzo del presente año, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su carácter de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel), personería que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Poder Especial, autorizado en esta Ciudad, a las once y treinta y un minuto de la mañana del día siete de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela; manifestó: Se confirmaron los pagos del señor Bolaños, de forma que están descargados del sistema los cargos correspondientes al mes de diciembre 2004 y enero 2005 del numero 6052798, concluyéndose que las facturas en reclamo están debidamente canceladas. En relación al saldo referido de la tarjeta prepago técnicamente no se puede pasar o otro numero. Solicito se desestimara el reclamo. Se abrió a pruebas el proceso. Rolan acta de notificación de las partes contratantes. En escrito siguiente, la Licenciada Estrada Cole, pidió programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas de detalle ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada.- Por lo que esta Autoridad considera:

CONSIERANDO:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar,

supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.-

III

El operador pidió: “programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas de detalle ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tenga como prueba a favor de su representada”, sin embargo, el objeto del reclamo es por cobro de las facturas de los meses de diciembre 2004 y enero 2005, así como la cancelación del servicio teniendo el usuario, a su favor la cantidad de CINCUENTA DOLARES CON 00/100 (US\$50.00).- El arto. 25 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, integra y literalmente dice: “El operador o concesionario esta obligado a producir las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones del usuario. Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata”

IV

Rola en el expediente copia de la cancelación de contrato del servicio de telefonía celular No. 6052798, suscrito entre el señor Mario Bolaños y ENITEL de fecha 21/09/05.- En el se establece que, la cancelación del contrato, se debió a “terminación de acuerdo con contrato.....”.-

V

El Código Civil de Nicaragua, en lo que se refiere a los contratos, establece que: arto. 1836: “Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben emplearse al tenor de los mismo”; el arto. 2438C, “La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes”.-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al arto. 4 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores”; arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Código Civil Vigente, esta autoridad tiene a bien expresar: I.- Ha lugar al reclamo interpuesto por el señor MARIO MAURICIO BOLAÑOS ORTEGA, en su calidad de usuario del servicio de telefonía celular, en lo que se refiere al cobro de las facturas de los meses de diciembre 2004 y enero 2005.- II.- ENITEL, deberá devolver el dinero cobrado por ambas facturas, contra presentación de las mismas, bajo apercibimiento de Ley, en caso de no hacerlo.- III.- En lo que se refiere al reclamo por cancelación del servicio de telefonía celular, teniendo a favor del usuario CINCUENTA DOLARES CON 00/100 (US\$50.00), acumulados por haber ingresado tarjeta de prepago, es necesario aclarar que estas tarjeta, tienen una vigencia de treinta días (30 – días), conforme las Políticas Comerciales autorizadas a SERCOM.-

NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios

Reg. No. 01428 – M. 1955634 – Valor C\$ 22,350.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 045-2007

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, doce de Enero del dos mil siete.- Las ocho de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día dieciocho de julio del año dos mil seis, por el señor Carlos José Peña Arcia, con Cédula de Identidad 001-100865—0070P, en calidad de usuario del servicio de Sistemas de Comunicaciones Personales, con el número 600-1058, interpuso formal Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de Servicios de Comunicaciones de Nicaragua, S.A. (SERCOM S.A.), por inconformidad de cobros reflejado en la facturas correspondientes a los meses de Noviembre, diciembre del año dos mil cinco y enero del dos mil seis. Por Auto de las siete y treinta y seis minutos de la mañana del veinticuatro de julio del dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las dos y siete minutos de la tarde del nueve de agosto del año dos mil seis, la Doctora Haydee Mercedes Estrada Cole, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del dos mil seis ante el Notario Vilma García Valenzuela, el cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por Notario Público, el cual rola en expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, y se verificó que las ordenes generadas del cliente de la cuenta 51353 se encuentra registrada una orden de suspensión del servicio SVC con fecha del 31 de agosto del 2005. Se generaron facturas por cargos básicos en la línea por que el cliente mantenía el servicio activo hasta que el mismo cedió el derecho de la línea a la señora Clarisa Arcia Tercero. Por lo tanto se acreditan los saldos pendientes de las facturas de los meses de noviembre, diciembre del 2005 y enero del 2006 en vista que el cliente pagaba de esas facturas solamente el cargo básico. Por auto de las nueve y siete minutos de la mañana del veintiuno de agosto del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. Rola en autos informe de evaluación de pruebas realizado por la Unidad Técnica del Departamento de Atención de Reclamos a Usuarios y Operadores (DEUSO).

SE CONSIDERA

I

Que en virtud del principio tuitivo del derecho administrativo, esta autoridad determina que verdaderamente tuvo la intención de recurrir el representante por lo que procederemos a analizar el fondo del asunto. Así de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del operador o este no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

En el período probatorio la empresa de telecomunicaciones no presento escrito, ni pruebas pertinentes para demostrar que los créditos han sido aplicados al usuario, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 25 del acuerdo administrativo 002-2005, Reglamento de reclamo de usuarios y operadores.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y el Arto 41,53 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos 4, 25 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores" y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor Carlos Jose Peña Arcia, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia ENITEL deberá anular al usuario de servicio de telefonía celular, el cobro de ciento noventa y siete córdobas con noventa y seis centavos (C\$197.96), cuatrocientos noventa y dos córdobas con ochenta y siete centavos (C\$492.87) y ciento noventa y seis córdobas con treinta y seis centavos (C\$196.36) en la facturas del mes de noviembre, diciembre del dos mil cinco así como en enero del dos mil seis respectivamente mas el IVA correspondiente. NOTIFIQUESE.-

Dado en la Ciudad de Managua el día doce de Enero del año Dos Mil Siete.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 046-2007

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las once y veinte minutos de la mañana, quince de Enero del año dos mil siete.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once y siete minutos de la mañana del día veintiocho de junio del año dos mil seis, el señor IVAN SELVA ALEMAN, identificado con cedula de identidad No. 001-191049-0031R, en su calidad de usuario del servicio de telefonía básica No. 277-3254; compareció ante esta Autoridad a interponer reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S.A., por llamadas internacionales facturadas en el mes de mayo 2006 con destino a Holanda, Inglaterra y Guinea.- Solicitó la revisión de las llamadas y que se le revirtieran los cargos. Adjunto al presente reclamo carta de reclamo a ENITEL, carta de contestación de ENITEL, carta dirigida a TELCOR y factura en reclamo del mes de mayo.- Por auto de las tres y cuarenta y tres minutos de la tarde del día veintiocho de junio del año dos mil seis, se admitió el presente reclamo. Rola acta de notificación del operador.- Por escrito presentado a las once y tres minutos de la mañana del día trece de julio del año dos mil seis, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su carácter de Apoderada Especial de la EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL) S.A., no rola en el expediente copia que acredite su representación.- Manifestó que negaba, rechazaba y contradecía que su representada realizo cobro indebido al señor Ivan Selva Alemán, que el reclamo fue revisado adecuadamente por su representada, se realizaron los tramites necesarios para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo, en revisión de las

cintas magnéticas, aparece el registro de que las llamadas en reclamo de la línea No. 2773254 fueron realizadas. Estas llamadas quedaron registradas en dicha cinta, y en base a ello se realiza la correspondiente facturación. Que la mencionada facturación realizó en base al registro de la referida cinta. Solicito programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de comprobar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como prueba a favor de su representada.- Se abrió a pruebas el proceso.- Rola notificación del operador.- En escrito posterior la parte demandada solicitó inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como prueba de su representada.- Rola acta de inspección ocular de las diez y cinco minutos de la mañana del día 18 de septiembre del año dos mil seis.- Por lo que esta Autoridad considera:

SE CONSIDERA

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

La Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su carácter de Apoderada Especial de ENITEL, no acompañó a su escrito de contestación de reclamo, el Poder que acredita debidamente su carácter, el arto. 66 del Pr., dice: Todo procurador esta obligado a acompañar precisamente el poder que acredite su representación.

IV

En la inspección ocular técnica a las cintas magnéticas de trafico saliente internacional (cintas de respaldo), generadas por la Central Internacional OCB, así como en el SAT, se observó que las llamadas con destino a Holanda, Inglaterra y Guinea B., reflejadas en el detalle de llamadas de la factura No. 18140455 del mes de mayo 2006 coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas de Respaldo.- Esta coincidencia es con respecto a fecha de llamadas, numero de origen, tipo de llamadas y hora de culminación de las llamadas.- Sin embargo ENITEL, debió presentar un histórico de consumo de las llamadas posteriores y anteriores a las fechas de las llamadas objeto del presente reclamo; a como lo establece el arto. 25 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores: "El operador o concesionario esta obligado a producir las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones del usuario. Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata".-

V

Mediante el análisis técnico a los duplicados de las facturas números: 17726199 y 17398340 de los meses de marzo y enero 2006; y facturas No. 16603148, 16409341, 16215116 y 16022686 de los meses de septiembre, agosto, junio y julio 2005, reflejan que el usuario no utiliza el servicio LDI.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto, y Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Reformado por el Decreto 131-2005, y Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, esta Autoridad:

RESUELVE

I

Ha Lugar al Reclamo interpuesto por el señor IVAN SELVA ALEMAN, en su calidad de usuario del servicio de telefonía básica, con numero de Terminal No. 277-3254.-

II

Enitel deberá acreditar por el rubro LDI con destino a Holanda, Inglaterra y Guinea B., en la factura No. 18140455 del mes de mayo 2006; la cantidad de DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE CORDOBAS CON 74/100 (C\$2,129.74).- ENITEL deberá aplicar el IVA correspondiente.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Director

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 047-2007

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, quince de Enero del año dos mil siete.- Las dos y veintiún minutos de la tarde.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a la una y cuarenta y tres minutos de la tarde del día veintiuno de Abril del año dos mil seis, la señora NORMA DEL CARMEN TORRES BERMUDEZ, en calidad de Usuaría del Servicio de Telefonía Básica registrado a su nombre con el número 280-2141, interpuso Reclamo ante el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), porque en la factura de Enero del año dos mil seis, se realizó cobro revertido de llamadas a celulares de Alo PCS recibidas desde el número 6335514; el reclamante alegó que estas llamadas nunca las ha recibido, por lo que solicita que se anule el cargo por dichas llamadas.- Por auto de las once y dos minutos de la mañana del día veinticuatro de Abril del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las nueve y veintinueve minutos de la mañana del día diez de Mayo del año dos mil seis, la Licenciada HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, de las once y treinta minutos de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el Oficio Notarial de la Licenciada Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, así mismo negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora Torres Bermúdez, alegando que "...Las llamadas por cobro revertido se reciben únicamente si son autorizadas por quien recibe la llamada en la línea de destino.- Y las llamadas en reclamo se recibieron en la línea telefónica número 2802141, de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas magnéticas" - Por auto de las doce y cincuenta y un minutos de la tarde del día once de Mayo del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las nueve y siete minutos de la mañana del día veinticuatro de Mayo del año dos mil seis, la Licenciada Estrada Cole, en calidad ya expresada, solicitó a esta Autoridad, programar inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con

el objeto de verificar las llamadas de cobro revertido objeto de reclamo.-
Rola en autos memorando de fecha veinte de Junio del año dos mil seis.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que en la contestación del reclamo el Operador se refiere al mes de Enero del año dos mil cinco, el cual no es objeto del presente reclamo, sin embargo; esta Autoridad, basada en el principio tuitivo que rige el procedimiento administrativo, considera que fue un error material del Operador referirse a ese año y no al año dos mil seis, que fue lo que en realidad quiso expresar.-

IV

Que en la factura número 1735817 del mes de Enero del año dos mil seis, se refleja que la Usuaría tiene activo el Servicio especial de restricción de acceso a llamadas a celulares, lo cual implica no sólo las llamadas salientes sino también las entrantes en o desde su terminal telefónica.- Por tal razón esta Autoridad no consideró de necesaria la inspección ocular solicitada por ENITEL en su escrito de presentación de pruebas, pues compréndase que este hecho no necesita ser esclarecido puesto que por sí sólo se sobreentiende.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y el Arto 41, 42 numeral 7 y Arto 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 10), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto. 1 de la Ley No. 182 "Ley de Defensa de los Consumidores"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; Artos 171 y 1255 del Código de Procedimiento Civil y Artos. 22 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", esta Autoridad

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora NORMA DEL CARMEN TORRES BERMUDEZ, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- En caso que la señora TORRES BERMUDEZ, antes o al momento de la notificación de la presente Resolución Administrativa haya cancelado el monto reflejado en la factura en cuestión, ENITEL deberá acreditar a favor de ésta, por cargo de llamadas de tipo Cobro Revertido, el total de Treientos noventa y cuatro córdobas con cuarenta y cinco centavos (C\$ 394-45).- Todo bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones.- Notifíquese.- Ing. Marvin José

Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 048-2007

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las cuatro y diez minutos de la tarde del día quince de Enero del año dos mil siete.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día veintinueve de octubre del año dos mil cuatro, el señor JORGE ALBERTO SUAREZ URBINA, en su calidad de Director de Administración de Servicios de la Dirección General de Aduanas (DGA), compareció ante esta Autoridad a interponer reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S.A., desde el 29 de abril 2004, la DGA envió carta No. 445 a ENITEL para que procediera a suspender las salidas a celulares de teléfonos convencionales que la DGA no utiliza, sin embargo ENITEL no hizo efectiva dicha suspensión, se envió carta de reclamo No. 516.- El 21 de mayo se envió carta No. 513 donde se le sede la línea celular del teléfono No. 850-2233 al Licenciado Puad Brenes paa que el cobro de estas facturas le salieran reflejadas al Licenciado Brenes, ENITEL no efectuó este cambio y el consumo de este teléfono lo siguieron reflejando en las facturas de la Institución. Otro cobro que la DGA no debía asumir es el servicio Econnect instalado por ENITEL sin la autorización de la DGA, carta No. 394.- Pidió a esta autoridad que los cobros indebidos realizados a su institución se les acredite a su facturación el monto correspondiente.- Acompañó al presente reclamo cartas, facturas y copia del contrato.- Por auto de las once y doce minutos de la mañana del día dieciséis de noviembre 2004, esta Autoridad admitió el reclamo.- Rolan actas de notificación a las partes en el proceso.- Por escrito presentado a las cuatro y doce minutos de la tarde del día nueve de diciembre 2004, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su carácter de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Escritura Publica No. 24, de las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, autorizada ante los oficios notariales de la Licenciada Ileana López García.- Quien expresó que su representada resolvió a favor del reclamante aplicar el crédito solicitado por los meses de octubre, noviembre y diciembre 2003; enero, febrero y marzo 2004 en las facturas No. 2331251, 2331548, 2331636, 2331131, 2331796 y 2331789. En el caso de la línea No. 2495732, el 18 de junio 2004 el cliente solicitó se activara la salida a celular y desde ese momento se encuentra activo. En relación a la línea no. 2492996 se le aplico la restricción a solicitud del cliente a partir del 6 de abril 2004 por lo que las llamadas a celular que le facturaron fueron realizadas cuando el servicio estaba activo; por lo que su representada no puede asumir ese costo, ya que era responsabilidad del usuario el control del consumo de su línea telefónica. Que su representada no asumiría el costo de las llamadas a celular generadas desde la línea 2515843 y 2515845; que se aplicaría crédito a las llamadas que se efectuaron con posterioridad a dicha solicitud. En cuanto al cambio de titular de la factura de telefonía celular 850-2233 cedida al señor Fuad Brenes, su representada aplico crédito a la DGa de conformidad con el reclamo presentado, de igual manera se aplicara el crédito en cuanto al cobro facturado por el servicio de E-connect en las facturas objeto del presente reclamo, que el señor Suárez se presentara al Centro de Atención Personalizada CAP, para solicitar duplicado de facturas con la aplicación del crédito autorizado por su representada, para darle solución al reclamo presentado ante el Ente Regulador, habiendo resuelto positivamente el reclamo a favor del señor Suárez, y en base a lo dispuesto en el arto. 18 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, solicito a esta Autoridad se de por terminado el caso y se ordene archivar el expediente.- Se abrió a pruebas el proceso por el termino de Ley.- Rolan actas de notificación a las partes

en el proceso.- En escrito siguiente la parte demandada pidió se tuvieran como pruebas a su favor la siguiente documentación: Reporte del SAT en el que se refleja el crédito aplicado a la línea telefónica No. 2331251; Reporte SAT en el que se refleja el crédito aplicado a la línea telefónica No. 2331548; Reporte SAT en el que se refleja el crédito aplicado a la línea telefónica No. 2331636; Reporte SAT en el que se refleja el crédito aplicado a la línea telefónica No. 2331131; Reporte SAT en el que se refleja el crédito aplicado a la línea telefónica No. 2331789; Reporte SAT en el que se refleja el crédito aplicado a la línea telefónica No. 2331796; Reporte SAT en el que se refleja el crédito aplicado a la línea telefónica No. 2515843; fotocopia del Reporte SAT en el que se refleja que el No. 8502233 se encuentra registrado a nombre de Fuad Ramón Brenes Abdalah; Reporte SAT en el que se refleja que el servicio de restricción de llamadas DDI y 116 de la línea telefónica No. 2515843, esta activo a partir del día 31 marzo 2004, y las llamadas en reclamo fueron realizadas antes de la restricción, y Reporte SAT en el que se refleja que el servicio de restricción de llamadas a celulares de la línea telefónica No. 2492996 esta activo a partir del día 06 abril 2004, y las llamadas fueron realizadas antes de la restricción, en relación a la línea telefónica No. 2495732 no existen llamadas a celulares ni de larga distancia en el periodo en reclamo.- Por lo que esta Autoridad considera:

SE CONSIDERA

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

El Reporte del Sistema Tytan presentado por ENITEL, solo demuestra que la línea actualmente se encuentra a nombre del Licenciado Fuad Ramón Brenes Abdalah, mas no demuestra que durante

Los meses de junio, julio, agosto y septiembre 2004 dicha línea estuviera a nombre del Licenciado Brenes.-

IV

ENITEL, en su escrito de contestación con fecha 09 de diciembre 2004, menciono haber realizado crédito por el servicio E-connect reflejado en las facturas objeto de reclamo, sin embargo en su escrito de prueba no menciona ni manda pruebas de que este crédito fue aplicado.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto, y Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Reformado por el Decreto 131-2005, y Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, esta Autoridad:

RESUELVE

I

Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor JORGE ALBERTO SUAREZ URBINA, en su calidad de Director Administrativo de

Servicios de la Dirección General de Aduanas (DGA), en lo que respecta a las facturas de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2003; y enero, febrero y marzo 2004.-

II

Enitel deberá efectuar crédito en las facturas de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2003; y enero, febrero y marzo 2004, en las Terminales siguientes: 1).- Por la Terminal No. 233-1251: En la factura No. 12562199 de noviembre 2003, la cantidad de NOVENTA Y NUEVE CORDOBAS CON 09/100 (C\$99.09); en el mes de diciembre 2003, factura No. 12749489, la cantidad de SETENTA CORDOBAS CON 06/100 (C\$70.06), en el mes de enero 2004, factura No. 12936758 la cantidad de SETENTA Y NUEVE CORDOBAS CON 15/100 (C\$79.15), en el mes de febrero 2004, factura No. 13123498, la cantidad de SETENTA Y CUATRO CORDOBAS CON 90/100 (C\$74.90), en la factura del mes de marzo 2004, factura No. 13310140, la cantidad de OCHENTA Y SEIS CORDOBAS CON 14/100 (C\$86.14).- 2).- Por la Terminal No. 233-1548: Por la factura de marzo 2004, factura No. 133110405 la cantidad de QUINCE CORDOBAS CON 27/100 (C\$15.27).- 3).- Por la Terminal No. 233-1636: Por la factura No. 12562541 del mes de noviembre 2003, la cantidad de SESENTA Y SIETE CORDOBAS CON 12/100 (C\$67.12); por el mes de febrero 2004, factura No. 13123838, la cantidad de TREINTICINCO CORDOBAS CON 24/100 (C\$35.24); por el mes de marzo 2004, factura No. 13310480, la cantidad de DIECINUEVE CORDOBAS CON 61/100 (C\$19.61).- 4).- Por la Terminal No. 233-1131: Por el mes octubre 2003, factura No. 12338522, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SIETE CORDOBAS CON 92/100 (C\$157.92), por el mes de noviembre 2003, factura No. 12565086, la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CORDOBAS CON 3/100 (C\$347.3), por el mes de diciembre 2003, factura No. 12749377 la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CORDOBAS CON 25/100 (C\$285.25), por el mes de enero 2004, factura No. 1236647, la cantidad de SETECIENTOS DIECIOCHO CORDOBAS CON 21/100 (C\$718.21), por el mes de febrero 2004, factura No. 13123387, la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTICUATRO CORDOBAS CON 55/100, por el mes de marzo 2004, factura No. 13310029, la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CORDOBAS CON 44/100 (C\$1,200.44).- 5).- Por la Terminal No. 233-1789: Por el mes de octubre 2003, factura No. 12339101, la cantidad de TREINTIOCHO CORDOBAS CON 00/100 (C\$38.00), por el mes de noviembre 2003, factura No. 12562681, la cantidad de TREINTA Y CINCO CORDOBAS CON 8/100 (C\$35.8), por el mes de diciembre 2003, factura No.12749974, la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y UN CORDOBAS CON 04/100 (C\$261.04), por el mes de enero 2004, factura No. 12937238, la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CORDOBAS CON 18/100 (C\$473.18), por el mes de febrero 2004, factura No. 13123977, la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA CORDOBAS CON 53/100 (C\$590.53), por el mes de marzo 2004, factura No. 13310619, la cantidad de SEISCIENTOS SIETE CORDOBAS CON 07/100 (C\$607.07).- 6).- Por la Terminal No. 233-1796: Por la factura del mes de octubre 2003, factura No. 12339108, la cantidad de CINCUENTA CORDOBAS CON 54/100; por el mes de noviembre 2003, factura No. 1256287, la cantidad de VEINTIUN CORDOBAS CON 88/100 (C\$21.88); por el mes de diciembre 2003, factura No. 12749980, la cantidad de TRESCIENTOS DIECISEIS CORDOBAS CON 37/100 (C\$316.37); por el mes de enero 2004, factura No. 12937244, la cantidad de SETECIENTOS VEINTINUEVE CORDOBAS CON 19/100 (C\$729.19); por el mes de febrero 2004, factura No. 13123983, la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN CORDOBAS CON 46/100 (C\$481.46); por el mes de marzo 2004, factura No. 13310625 la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CORDOBAS CON 78/100 (C\$466.78).-

III

En lo que refiere al reclamo por las Terminales 233-1786 y 251-5845, no ha lugar, ya que el usuario no presentó las facturas correspondientes.-

IV

En la factura de la Terminal No. 251-5843 no aparecen reflejadas llamadas a celulares, el operador deberá hacer nota de crédito en el caso de que se haya cobrado por las mismas.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Director

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 049-2007**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, quince de Enero del año dos mil siete, las tres y cuarenta y dos minutos de la tarde.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día dos de Octubre del año dos mil seis, por la señora MARTHA LORENA HERNANDEZ ESPINOZA, Usuaría del Servicio de Telefonía Básica, que se encuentra registrado a su nombre con el número 264-2238, interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de consumo excesivo reflejado en la factura número 18695909 del mes de Julio del año dos mil seis.- Por tal razón solicitó que se le cobrara conforme su historial de consumo.- Adjuntó a su escrito seis facturas anteriores a la del reclamo y ésta última.- Por Auto de las doce y treinta y dos minutos de la tarde del día dos de octubre del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados.- Por escrito presentado a las ocho y seis minutos de la mañana del día dieciséis de Octubre del año dos mil seis, la Licenciada HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de a mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el Oficio Notarial de Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que ésta haya realizado algún cobro indebido a la señora HERNANDEZ ESPINOZA, alegando que "...el consumo de la línea telefónica número 264-2238 presenta un comportamiento variable; así, en algunos meses mantiene un nivel bajo de consumo, pero en otros aumenta, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente.- Así mismo, el observador de contador demuestra que el cliente utiliza su línea constantemente, el objetivo del observador de contador es conocer la tendencia de llamadas del cliente, es decir, donde llama frecuentemente, la cantidad de impulsos que genera, el horario, lo cual nos permite dar una mejor respuesta al Usuario.- ...".- Por auto de las once y cincuenta y seis minutos de la mañana del día trece de Noviembre del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las diez y veintinueve minutos de la mañana del día veintitrés de Noviembre del año dos mil seis, la Licenciada ESTRADA COLE, en la calidad ya expresada, citó textualmente "...pido se tenga como prueba documental el histórico de consumo que adjunta y demuestra que existe un comportamiento variable y constante mes a mes, como prueba de que el cliente si hace uso del servicio telefónico...".- Rola en autos memorando de fecha doce de Enero del año dos mil siete, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas aportadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA**I**

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que la Doctora Estrada Cole en el escrito de presentación de pruebas adjuntó histórico de consumo el que según demuestra un comportamiento variable y constante mes a mes.- El Diccionario de la Real Academia Española indica que la palabra variable significa "que varía o puede variar, algo inestable, inconstante y mudable"; en cuanto a la palabra constante se refiere "que es firme, inmutable, invariable", es notoria la contradicción en lo que alega el reclamado con lo que supone demostrar.-

IV

Que la prueba documental relacionada en el acápite anterior, según lo indica el Operador textualmente en su escrito de presentación de pruebas es "...como prueba de que el cliente si hace uso del servicio telefónico...".- Es importante hacer la observación que el fondo del presente reclamo no recae en el hecho de la utilización del servicio telefónico por parte de la Usuaría, dado que ésta en ningún momento niega su uso.-

V

Que a pesar de la contradicción que alega el Operador en cuanto al consumo de la línea telefónica en mención y el fin para lo que fue propuesta la referida prueba documental, la Unidad Técnica del Departamento de Atención a Operadores y Usuarios (DEUSO), basada en el histórico de consumo presentado por ENITEL y las facturas presentadas por la Usuaría (facturas número 17245583; 17447006; 17651255; 17858330; 18065712; 18274639 y 18484897 correspondientes a los meses de Diciembre del año dos mil cinco, Enero, Febrero, marzo; Abril, Mayo, Junio todas del año dos mil seis); procedió a realizar el cálculo del consumo promedio mensual de la línea en cuestión, obteniendo como resultado que éste es de Ciento noventa y seis córdoba con cincuenta y seis centavos (C\$ 196.56) equivalentes a Mil ochocientos setenta y seis impulsos.- Esto indica que el comportamiento de la línea 264-2238 es estable en relación al consumo presentado en los meses anteriores al mes en reclamo.-

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 12 literales e); j) de la Ley 182 "Ley de Defensa de los Consumidores", Arto 66 literal a) del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos. 24 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", esta Autoridad,

RESUELVE

I. No ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora MARTHA LORENA HERNANDEZ ESPINOZA en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- La señora HERNÁNDEZ ESPINOZA debe cancelar a favor de ENITEL, en la factura número 1869909 del mes de Julio del año dos mil seis, por rubro consumo, la cantidad de Seiscientos ochenta córdobas con dieciocho centavos (C\$ 680.18) más IVA.- Notifíquese.-Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios - TELCOR

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 050-2007**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las cinco de la tarde, del día quince de Enero del año dos mil siete.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las nueve y veintisiete minutos de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil seis, el señor EDGAR LOPEZ TORUÑO, identificado con cedula de identidad No. 001-130576-0015G, en su calidad de usuario del servicio de telefonía básica No. 512-0148, facturación a nombre de Edgard Manuel Aviles Cruz; compareció ante esta Autoridad a interponer reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S.A., por llamadas internacionales con destino a Guinea por un monto de CINCO MIL CIENTO OCHENTISIETE CORDOBAS CON 91/100 (C\$5,187.91).- Que en ningún momento realizó esas llamadas, que en su histórico nunca se reflejaron esas llamadas internacionales.- Cuando adquirió el servicio de Librenet no le dijeron que al acceder a algunas paginas podían incluir llamadas internacionales y serian cobradas posteriormente en su factura.- Solicito que se le retiraran los cargos de las llamadas internacionales, ya que era injusto el cobro de las mismas.- Acompañó al presente reclamo carta de reclamo a Enitel, carta de respuesta por parte ENITEL, factura en reclamo del mes de agosto 2006, copia de facturas anteriores al reclamo.- Por auto de las diez y cincuenta y un minutos de la mañana del día veintinueve de septiembre del año dos mil seis, se admitió el reclamo. Rola acta de notificación del operador.- Por escrito presentado a las ocho y dos minutos de la mañana del día dieciséis de octubre del año dos mil seis, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su carácter de Apoderada Especial de la EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL) S.A., lo que demostró con copia debidamente autenticada de Poder Especial, extendido en debida y legal forma en Escritura Pública No. 03, de las once y treintinueve minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Vilma García Valenzuela.- Negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado cobro indebido al señor Edgar López Toruño, que dicho reclamo fue revisado adecuadamente por su representada, se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo, en revisión de la cinta magnética aparecía el registro de que las llamadas en reclamo de la línea numero 5120148 fueron realizadas, que estas llamadas quedaban registradas en esa cinta y en base a ello se realizó la correspondiente facturación, que esta facturación se realizó en base a la referida cinta, por lo cual su representada no realizó ningún cobro indebido al señor López Toruño.- Se abrió a pruebas el proceso.- Rolan actas de notificación de las partes en el proceso.- En escrito posterior la parte demandada solicito inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como prueba de su representada.- Rola acta de inspección ocular de las nueve y quince minutos de la mañana del día veintitrés de noviembre del año dos mil seis.- Por lo que esta Autoridad considera:

SE CONSIDERA**I**

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

En la inspección ocular de las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, se observó que las llamadas internacionales reflejadas en el detalle de la factura del usuario, coincidieron con lo reflejado al generar consulta en los sistemas que procesan los registros extraídos de las cintas magnéticas de trafico internacional (cintas de respaldo), generados por la central internacional OCB, así como con lo mostrado al generar consulta en el SAT; ENITEL, en su escrito de contestación, dice: ".....Asi, la facturación realizada a la línea telefónica numero 5120148 se hizo en base al registro de la referida cinta...."- Lo que nos demuestra que no existe ningún error o confusión en la facturación, sin embargo, esto no determina con certeza que las llamadas objeto del reclamo fueron hechas desde la Terminal No. 512-0148.- ENITEL, debió acompañar un histórico de consumo del usuario, posterior y anterior a las llamadas objeto del presente reclamo, a fin de determinar el comportamiento del usuario frente al servicio de telefonía básica.-

III

El artículo No. 2438C, establece que: "La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes"; en el reverso del Contrato suscrito entre ENITEL y el señor Edgard López Toruño, la Cláusula IV b) del Contrato Serie "A" No. 0715 del 22 de julio 2006, dice: ".....Enitel se compromete, a suministrar a EL CLIENTE las orientaciones básicas para el uso adecuado del Servicio Contratado.- En la relación de los hechos, el señor López Toruño, alega que: ".....cuando adquirí el servicio de Librenet no me dijeron que al acceder a algunas paginas podía incluir llamadas internacionales....."- Enitel en ningún momento contradice, o aclara lo dicho por el usuario.- Únicamente hace referencia a las llamadas en reclamo.-

IV

El arto. 2469C: "Hay dolo, cuando con palabras o maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes, es inducido el otro a celebrar un contrato que, sin ellas, no hubiera hecho".- El arto 96 del Reglamento de la Ley No. 182, Ley de Defensa de los Consumidores, establece que: "Se considera que existe engaño y por consiguiente la comisión del delito de estafa, cuando el proveedor incurra en violación de lo consignado en el arto. 19 de la Ley 182, y en consecuencia se induzca al consumidor a engaño, error o confusión sobre los siguientes aspectos en un producto o servicio. Inc d) Los beneficios o resultados, que obtendrá el consumidor después de haber usado un producto o contratado un determinado servicio".- Enitel, no informo al usuario de las consecuencias de acceder a determinadas paginas en el WEB, no brindo la asesoría e información requerida legalmente al momento de celebrar contratos.-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto, y Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Reglamento de

la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Reformado por el Decreto 131-2005, Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, Código Civil de Nicaragua, Ley No. 182, Ley de Defensa de los Consumidores y su Reglamento.- Esta Autoridad:

RESUELVE

I

Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor EDGARLOPEZ TORUÑO, en su calidad de usuario del servicio de telefonía básica, con numero de Terminal No. 512-0148 facturación a nombre de Edgard Manuel Aviles Cruz.-

II

Enitel deberá anular la cantidad de CINCO MIL CIENTO OCHENTISIETE CORDOBAS CON 91/100 (C\$5,187.91) por LD Internacional al destino a Guinea Bissau, en la factura del mes de Agosto 2006, factura No. 18855092 a nombre del Edgar Manuel Avilez Cruz.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Director

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 052-2007

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las once y seis minutos de la mañana, del día dieciséis de Enero del año dos mil siete.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once y treinta y seis minutos de la mañana del día catorce de julio del presente, el señor MARLON ANTONIO ABURTO HIDALGO, identificado con cedula de identidad No. 001-230168-0015V; compareció ante esta Autoridad a interponer reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL): Reclamó por alto consumo, cobro revertido 110, y corte de servicio después de acuerdo firmado el 24 de abril del presente año por la factura de octubre.- Solicito que se tome el reclamo y se reconecte la línea.- Acompañó al presente reclamo, carta de acuerdo con Enitel, carta dirigida Cesar Sandino (Enitel), copia de factura en reclamo.- Por auto dictado a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de julio del presente año; esta autoridad admitió el reclamo y emplazó a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, para que en el término de diez días contestará lo que tuviera a bien.- Rolan actas de notificación de las partes en el proceso.- Por escrito presentado a las once y quince minutos de la mañana del día veinticinco de agosto del presente año, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), lo que demostró con fotocopia de Poder Especial, autorizada a las once y treinta y uno minutos de la mañana del día siete de febrero del presente año; negó, rechazó y contradujo el reclamo presentado por el señor Marlon Antonio Aburto Hidalgo, que dicho reclamo fue revisado adecuadamente por su representada, se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo. Las llamadas por cobro revertido se reciben únicamente si son autorizadas por quien recibe la llamada en la línea de destino. Y las llamas en reclamo se recibieron en la línea telefónica número 2552117 de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas magnéticas. Estas llamadas quedan debidamente registradas en estas cinta y en base a ello, se realiza la correspondiente facturación.- El consumo reflejado en el mes en reclamo, y además en los meses anteriores fue revisado y se concluyó que el consumo de la línea telefónica numero 2552117 presenta un comportamiento variable algunos meses mantiene un nivel bajo de consumo, pero en otros aumenta, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente.- Solicito programación de inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en Enitel Villa Fontana, con el objeto de comprobar las llamadas objeto de reclamo y su resultado se tuviera como prueba a

favor de su representada. Se abrió a pruebas el presente proceso. Rola notificación del operador.- En escrito siguiente, la Licenciada Estrada Cole, pidió se tuviera como prueba documental a su favor, el histórico de consumo, donde se demuestra que existe un comportamiento variable y constante mes a mes, como prueba de que el cliente hace uso del servicio telefónico.- Por lo anterior esta autoridad considera:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.-

III

El operador en su escrito de contestación, manifiesta en sus alegatos que: "...comprobándose el uso del servicio por parte del cliente; siendo el objeto del reclamo, alto consumo, cobro revertido 110 y corte de servicio previo acuerdo entre las partes.- No hay ningún tipo de pronunciamiento con respecto al fondo del reclamo, recordemos que el operador esta en la obligación de: Arto. 25 del Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores: "El operador o concesionario esta obligado a producir las pruebas de descargue en contra de las afirmaciones del usuario. Las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata".-

IV

Con el documento de histórico de consumo del Terminal No. 255-2117, presentado por Enitel, nos demuestra un consumo promedio mensual de 1982 impulsos, que equivalen a CIENTO OCHENTA Y CUATRO CORDOBAS CON 67/100 (C\$184.67).-

POR TANTO

De conformidad con lo anteriormente expuesto y Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Reformado por el Decreto 131-2005. Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores y Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores.-

RESUELVE

I

Ha Lugar al Reclamo interpuesto por el Sr. Marlon Antonio Aburto Hidalgo en calidad de usuario de la línea telefónica básica con numero de Terminal No. 255-2117, en contra de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S.A.-

II

Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S.A., deberá acreditar al señor Marlon Aburto Hidalgo, en la factura del mes de octubre 2005, factura No. 16819668, la cantidad de CINCUENTA Y NUEVECORDEROBAS CON 27/100 (C\$59.27), por el rubro consumo nacional. Enitel deberá aplicar el IVA correspondiente.-

III

Respecto al rubro cobro revertido nacional (110), la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), no realizó cobro indebido por este

rubro.- Notifíquese.- Ing. Marvin José Sanchez Garache, Director

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 063-2007**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración; Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Arto. 1 del Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha veintiuno de Diciembre del año dos mil seis, el operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos de numeración para brindar el Servicio de Telefonía Celular, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos económicos, legales y técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), se encuentra ajustada al procedimiento establecido en el Reglamento específico.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), 100,000 recursos de numeración con fines de crecimiento; para brindar el Servicio de Telefonía Celular; cuya series se detallan a continuación:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACIÓN SOLICITADA
420-XXXX	Telefonía Celular
421-XXXX	Telefonía Celular
422-XXXX	Telefonía Celular

423-XXXX	Telefonía Celular
424-XXXX	Telefonía Celular
425-XXXX	Telefonía Celular
426-XXXX	Telefonía Celular
427-XXXX	Telefonía Celular
428-XXXX	Telefonía Celular
429-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el operador, TELCOR procederá a recuperarlos para ponerlos nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

- Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
- A solicitud del operador interesado.
- Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
- Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.), a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta y dos minutos de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil siete. ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 459-2006**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, catorce de Noviembre del año dos mil seis.- Las dos y treinta y cinco minutos de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las once y treinta y dos minutos de la mañana del día diez de Octubre del año dos mil seis, la señora MARTHA ALICIA OTERO QUINTERO, en calidad de Usuaria del Servicio de Telefonía Básica registrado a nombre de la señora ANGELA OTERO QUINTERO con el número 268-4228, interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por alto consumo reflejado en la factura número 18914672 correspondiente al mes de Agosto del presente año, por lo que solicitó a esta Autoridad que se efectuara revisión

en la línea y se compruebe por medio del histórico de consumo que el consumo de en el servicio es mínimo.- Por auto de las diez y treinta y siete minutos de la mañana del día doce de Octubre del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó al reclamado para que contestara los cargos imputados, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las dos y siete minutos de la mañana del día treinta de Octubre del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, autorizada ante el Oficio Notarial de la Doctora Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de ENITEL, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora OTERO QUINTERO alegando que "...Al respecto, se realizaron los trámites necesarios para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo, y además en los meses anteriores.- De lo cual se concluye que el consumo de la línea telefónica número 268-4228 presenta un comportamiento variable, así en algunos meses mantiene un nivel bajo de consumo, pero en otros aumenta, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente...".- Por auto de las tres y veintiséis minutos de la tarde del día primero de Noviembre del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Que la Doctora Estrada Cole en el escrito de presentación de pruebas adjuntó histórico de consumo el que según demuestra un comportamiento variable y constante mes a mes.- El Diccionario de la Real Academia Española indica que la palabra variable significa "que varía o puede variar, algo inestable, inconstante y mudable"; en cuanto a la palabra constante se refiere "que es firme, inmutable, invariable", es notoria la contradicción en lo que alega el reclamado con lo que supone demostrar; así como también que esta prueba según lo indica el operador textualmente se presenta "como prueba de que el cliente si hace uso del servicio telefónico".- Es importante hacer la observación que el fondo del presente reclamo no recae en el hecho de la utilización del servicio telefónico por parte de la Usuaría, dado que ésta en ningún momento niega su uso y que la referida prueba se refiere al histórico de consumo de la línea número 268-4428 y no de la línea 268-4228 que pertenece a la señora Otero Quintero.-

IV

La Unidad Técnica del Departamento de Atención a Operadores y Usuarios (DEUSO) procedió a realizar el cálculo del consumo promedio mensual de la línea de la Usuaría, y se obtuvo que éste es de Cuarenta y siete córdobas con cincuenta centavos (C\$ 47.50), con lo cual se

confirma que la Usuaría mantiene un consumo promedio mensual por debajo de lo facturado en el mes en reclamo.-

POR TANTO

De conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos. 4, 22, 24, 25 y 28 del Acuerdo Administrativo 002-2005 "Reglamento Para Reclamos De Usuarios y Operadores", esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora MARTHA ALICIA OTERO QUINTERO en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- ENITEL debe anular el monto de Dos mil doscientos sesenta y seis córdobas con sesenta y cinco centavos (C\$ 2,266.65) del rubro consumo reflejado en la factura número 18914672 correspondiente al mes de Agosto del año dos mil seis, y cobrar por éste, la cantidad de Cuarenta y siete córdobas con cinco centavos (C\$ 47.05), bajo apercibimiento de ley que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil seis.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios – TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 473-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador).- Managua, veintitrés de Noviembre del año dos mil seis, las ocho de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana del día primero de Septiembre del año dos mil seis, por el señor WILLIAM ALBERTO ORDONEZ POVEDA, Usuario del Servicio de Telefonía Básica, que se encuentra registrado a su nombre con el número 279-9683, interpuso Reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro excesivo de consumo reflejado en la factura número 18443865 correspondiente al mes de Junio del año dos mil seis, por lo que solicita a esta Autoridad que mande a ENITEL anular el cargo facturado y se facture en base al su historial de consumo.- Por Auto de las once y quince minutos de la mañana del mes de Septiembre del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se emplazó a la parte contraria para que contestara los cargos imputados.- Por escrito presentado a las ocho y trece minutos de la mañana del día del día dos de Octubre del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número Tres (03) Poder Especial, otorgado en la ciudad de Managua, a las once y treinta y un minutos de la mañana del día siete de Febrero del año dos mil seis, ante el oficio notarial de Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor ORDONEZ POVEDA, alegando que "...se

concluye que el consumo de la línea telefónica número 279-9683 presenta un comportamiento variable; así, en algunos meses mantiene un nivel bajo de consumo, pero en otros aumenta, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente...”.- Por auto de las cuatro y veintidós minutos de la tarde del día dieciséis de Octubre del año dos mil seis, se mandó abrir a pruebas el reclamo presentado, auto que fue debidamente notificado a las partes.- Por escrito presentado a las once y siete minutos de la mañana del día primero de Noviembre del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en la calidad ya expresada, solicitó que se tuviera como prueba documental “...el detalle del histórico de la línea telefónica 279-9683...”.- Rola en autos memorando de fecha diez de Noviembre del año dos mil seis, mediante el cual se realiza una evaluación técnica de las pruebas presentadas en el presente reclamo.-

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el Arto 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al Usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.-

III

Rola en expediente carta de reclamo realizado en el CAP de Plaza ENITEL, (recibido por éste el día siete de Julio del presente año), en la cual el Usuario expone el mismo objeto en que basa su reclamo en la presente instancia, además menciona que el servicio le fue suspendido el día seis de Julio del presente año.- Esta Autoridad procedió de oficio realizando una llamada al terminal 279-9683 confirmando lo alegado por el Usuario.- Es importante recordarle al reclamado que en los casos de existir solicitud de revisión de un Usuario por alteración de una factura, está en la obligación de atender dicha solicitud antes de iniciar la acción de suspensión del servicio básico, la cual debe ser notificada por escrito, como mínimo quince días previo a la suspensión.-

IV

A través de estudio técnico efectuado por los analistas del Departamento de Atención a Operadores y Usuarios (DEUSO) basados en la prueba documental presentada por ENITEL de consumo histórico correspondiente a nueve meses (a partir del mes de Diciembre del año dos mil cinco, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del año dos mil seis) del terminal número 279-9683 y con sustento en dictamen técnico de consumo de los meses de Marzo, Abril y Mayo del año dos mil seis (meses que estuvieron en reclamo anteriormente), se procedió a realizar el cálculo del consumo promedio mensual de la línea en cuestión, resultando ser éste de Cero córdobas (C\$ 0.00) equivalente a Doscientos setenta y cuatro impulsos.-

POR TANTO

Que de conformidad con lo antes relacionado y los Artos 41, 42, inciso 7, 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9) y 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones

y Servicios Postales”; Arto 66 literal a), 92, 93 y 94 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores” y Artos. 2 literal c), 4 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores”, esta Autoridad,

RESUELVE

I- Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor WILLIAM ALBERTO ORDONEZ POVEDA en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).- II- ENITEL debe anular la cantidad de Trescientos noventa y cinco córdobas con seis centavos (C\$ 395.06) incluyendo el IVA por el rubro consumo, reflejado en la factura número 18443865 correspondiente al mes de Junio del presente año.- III- ENITEL debe proceder con la reactivación del servicio básico en el terminal número 2799683, sin costo alguno para el Usuario y aplicar crédito por los días que éste no tenga servicio.- Bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente en materia de Telecomunicaciones.- Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del Mes de Septiembre del año dos mil seis. Ing. Marvin José Sánchez Garache, Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios - TELCOR.

Reg. No. 01428 – M. 1955634 – Valor C\$ 22,350.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 002-2007

DIRECCIÓN DE TITULACION Y ATENCIÓN A OPERADORES Y USUARIOS.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana, dos de Enero del año dos mil siete.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las diez y ocho minutos de la mañana del veintiuno de Julio del presente año, el señor REYNALDO MONTIEL PARAJON, identificado con cedula de identidad No. 001-200742-0016V, en su calidad de usuario del servicio de Telefonía Básica, registrado a nombre de la señora Consuelo Sang Blandon; compareció ante esta Autoridad a interponer reclamo en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S.A., por alto consumo reflejado en el mes de junio 2006, pidió se realizará una revisión y se le cobre lo justo.- Por auto de las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana del día cuatro de agosto del año dos mil seis, se admitió el presente reclamo. Por escrito presentado a las ocho y dos minutos de la mañana del día dieciséis de Agosto del año dos mil seis, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en su carácter de Apoderada Especial de la EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL) S.A., no rola en el expediente copia que acredite su representación.- Manifestó que negaba, rechazaba y contradecía que su representada realizo cobro indebido al señor Reynaldo Montiel Parajon, que el reclamo fue revisado adecuadamente por su representada, se realizaron los tramites necesarios para verificar el consumo reflejado en el mes en reclamo y meses anteriores, de lo que se concluyó que el consumo de la línea telefónica numero 267-0195 presentó un comportamiento variable, en algunos meses mantuvo un nivel bajo pero en otros aumentó, comprobándose el uso del servicio por parte del cliente. Solicito a esta Autoridad desestimara el presente reclamo, que el cobro facturado por el consumo de la línea telefónica numero 267-0195 correspondía al que se genero desde la misma. Que en el periodo probatorio presentaría las pruebas correspondientes.- Se abrió a pruebas el proceso. Rola actas de notificación de las partes en el proceso.- En escrito siguiente, la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, en el carácter en que compareció, pidió se tuviera como prueba documental a favor de su representada el detalle histórico de consumo del usuario de la línea

2670195.- Rola copia autenticada de Histórico de consumo de la Terminal No. 2670195.- Por lo que esta Autoridad considera:

SE CONSIDERA

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

El poder que acredita la representación de la Licenciada Haydee Mercedes Estrada Cole, no fue acompañado al escrito de contestación del reclamo, contraviniendo lo establecido en el arto. 61 del Código de Procedimiento Civil vigente, que establece: "Se llama PROCURADOR el que en virtud de poder o facultad de otro ejecuta en su nombre alguna cosa.- El arto. 66, a la letra dice: "Todo procurador esta obligado a acompañar precisamente el poder que acredita su representación".-

IV

Al hacer el análisis del histórico de consumo presentado por el operador, ENITEL y las facturas acompañadas por el usuario al presente reclamo, facturas números: factura del mes de diciembre 2005, No. 17213261, enero 2006 No. 17414205, febrero 2006 No. 17618854, marzo 2006 No. 17742123, abril 2006 No. 18032715, mayo 2006 No. 18156268 respectivamente, se realizó calculo promedio del histórico de consumo y se obtuvo como resultado 2,333 impulsos (dos mil trescientos treinta y tres - impulsos), que equivalen a DOSCIENTOS TREINTISEIS CORDOBAS CON 75/100 (C\$236.75).-

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y Artos 41, 42 numeral 7 y 43 numeral 1.6 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9, 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Reformado por el Decreto 131-2005. Arto 66 literal (a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores" y Artos 4 y 28 del "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores". Artículos 61 y 66 del Código de Procedimiento Civil vigente, esta Autoridad:

RESUELVE

I

Ha Lugar al Reclamo interpuesto por el señor REYNALDO MONTIEL PARAJON en su calidad de de usuario del servicio de Telefonía Básica, registrado a nombre de la señora Consuelo Nang Blandon, con Terminal No. 267-0195, en contra de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S.A.-

II

La Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) S.A., deberá cobrar al señor REYNALDO MONTIEL PARAJON, por la factura del mes de junio 2006, factura No. 18450914 la cantidad de

DOSCIENTOS TREINTISEIS CORDOBAS CON 75/100 (C\$236.75). ENITEL, deberá aplicar el IVA correspondiente.- Notifíquese.- Ing. Marvin José Sánchez Garache, Director

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 004-2007

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, Dos de Enero del dos mil siete.- Las ocho de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día tres de Enero del año dos mil seis, por la señora Luz Marina Granados Flores, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre, con el número 244-1042, interpuso formal Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por inconformidad de cobros por llamadas de cobro revertido nacional 110 reflejadas en la factura 17058226 correspondiente al mes de Noviembre del año dos mil cinco. Por Auto de las ocho y cinco de la mañana del nuevo de enero del dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las cuatro y seis minutos de la tarde del dos de febrero del año dos mil seis, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número diez autorizada a las ocho de la mañana del día diecisiete de febrero del dos mil cinco ante la notario Cynthia Motelly Escobar, el cual adjunto fotocopia debidamente autenticada por notario publico, el cual rola en expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley y negó, rechazó y contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos a la señora Luz Marina Granados Flores, basándose al respecto que se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamos. Además las llamadas por cobro revertido se reciben únicamente si son autorizadas por quien recibe las llamadas en la línea de destino y las llamadas en reclamo se recibieron en la línea telefónica numero 2441042 de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas magnéticas. Que atendiendo estos argumentos mencionados pide se desestime la solicitud de la señora Luz Marina Granados Flores en la calidad ya expresada. Por auto de las ocho de la mañana del seis de Febrero del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandado adjuntó al escrito de presentación de pruebas en el que solicitan inspección ocular asociadas a peritos en las cintas magnéticas, Rola en autos informe de evaluación de pruebas realizado por la Unidad Técnica del Departamento de Atención de Reclamos a Usuarios y Operadores (DEUSO)

SE CONSIDERA

I

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la ley general de telecomunicaciones y servicios postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del operador o este no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que al admitirse la contestación por ENITEL el presentado se encuentra fuera del plazo establecido según el acuerdo administrativo numero 002-2005 Reglamento de Reclamos De Usuarios Y Operadores, si el operador no contesta la queja o reclamo en el plazo establecido, se presumirá que acepta los hechos expuestos y la dirección de Titulación y atención a operadores y usuarios resolverá a favor del usuario.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y el Arto 53 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Artos 4, 22 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad,

RESUELVE**I**

Ha lugar al Reclamo interpuesto por la señora Luz Marina Granados Flores, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica con el numero 244-1042, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia Enitel deberá anular los cobros por llamadas de tipo cobro revertido, el monto de dos mil doscientos treinta y cinco córdobas con treinta y un centavos (C\$2,235.31) mas el IVA correspondiente en la factura 17058226 del mes de noviembre del dos mil cinco. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Enero del año dos mil siete.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 005-2007**

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, dos de enero del dos mil siete.- Las ocho de la mañana.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día nueve de Enero del año dos mil seis, por el señor Ramón Celestino Paredes Munguia, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre, con el número 2481477, interpuso formal Reclamo ante el Departamento de Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por inconformidad de cobro por llamada internacional con destino a Santo Torre reflejado en la factura 15528732 correspondiente al mes de Marzo del año dos mil cinco. Por Auto de las ocho de la mañana del diez de Enero del dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las cuatro y cuatro minutos de la tarde del dos de Febrero del año dos mil seis, el Doctor Rafael José Chamorro Fletes, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número diez autorizada a las ocho de la mañana del día diecisiete de febrero del dos mil cinco ante la notario Cynthia Motelly Escobar, el cual adjunto fotocopia debidamente autenticada por notario publico, el cual rola en expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley y negó, rechazó y

contradijo que su representada haya realizado cobros indebidos a al señor Ramón Celestino Paredes Munguia, basándose al respecto que se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamos. Se realizo revisión de la cinta magnética donde aparece el registro de que las llamadas en reclamo de la línea numero 2481477 efectivamente fueron realizadas. Estas llamadas quedan debidamente registradas en esta cinta, y en base a ello se realiza la correspondiente facturación. Que atendiendo estos argumentos mencionados pide se desestime la solicitud del señor Ramón Celestino Paredes Munguia, en la calidad ya expresada. Por auto de las ocho y cinco minutos de la mañana del seis de Febrero del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandado adjuntó al escrito de presentación de pruebas en el que solicitan inspección ocular asociadas a peritos en las cintas magnéticas, Rola en autos informe de evaluación de pruebas realizado por la Unidad Técnica del Departamento de Atención de Reclamos a Usuarios y Operadores (DEUSO)

SE CONSIDERA**I**

Que de conformidad al Arto. 1 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la ley general de telecomunicaciones y servicios postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del operador o este no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que al admitirse la contestación por ENITEL el presentado se encuentra fuera del plazo establecido según el acuerdo administrativo numero 002-2005 Reglamento de Reclamos De Usuarios Y Operadores, si el operador no contesta la queja o reclamo en el plazo establecido, se presumirá que acepta los hechos expuestos y la dirección de Titulación y atención a operadores y usuarios resolverá a favor del usuario.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y el Arto 53 del Decreto No. 128-2004 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Artos 4, 22 y 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad,

RESUELVE**I**

Ha lugar al Reclamo interpuesto por el señor Ramón Celestino Paredes Munguia, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica con el numero 248-1477, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia Enitel deberá anular el monto de quinientos catorce córdobas con diecisiete centavos (C\$514.17), mas el IVA correspondiente en la factura 15528732 del mes de Marzo del dos mil cinco. Notifíquese.- Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Enero del año dos mil siete.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

ALCALDIAS

ALCALDIA DE POSOLTEGA

Reg. No. 11906 - M. 2146641 - Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES – 2007

La Alcaldía Municipal de Posoltega, Departamento Chinandega, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto. N° 21-2000, publica su Programa de Contrataciones del Año 2007.

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Mes Estimado de Inicio	Procedimiento Ordinario de Contratación	Monto EstimadoC\$	Fuente deFinanciamiento Programa y/o Proyecto
Reparación Camino	05/02/2007	Restringida	650,000.00	Transferencia, Fondos Propios y Comunidad
Reparación Camino y Construcción puente	05/02/2007	Restringida	500,000.00	Transferencia, Fondos Propios y Comunidad
Reparación de Camino dif. Comunidades	12/04/2007	Restringida	209,586.00	Transferencia, Fondos Propios y Comunidad
Rehabilitación de Camino	19/02/2007	Restringida	150,000.00	Transferencia, Fondos Propios y Comunidad
Reemplazo de la Escuela	02/07/2007	Registro	1,500,000.00	FISE, Transferencia, Fondos Propios y Comunidad
Fase I Proyecto Cultural	25/01/2007	Registro	1,456,557.84	Ayuntamiento Alcobendas
Compra de Terreno para el Vertedero	05/02/2007	Restringida	200,000.00	Transferencia y Fondos Propios
Acondicionamiento del Vertedero	06/08/2007	Restringida	500,000.00	FONIM y Fondos Propios
Construcción de Viviendas	14/05/2007	Pública	4,500,000.00	INVUR, Fondos Propios y Comunidad
Compra de Terreno para construcción de viviendas	12/02/2007	Pública	3,500,000.00	Transferencia, Fondos Propios y Comunidad
Acondicionamiento Oficina del Concejo Mcpal.	17/09/2007	Cotización	100,000.00	FONIM y Fondos Propios
Reparación de Camino - Calle Real	09/07/2007	Restringida	161,019.44	FOMAV y Transferencias
Compra de Zinc y Cemento	18/07/2007	Restringida	535,000.00	Transferencia, Fondos Propios y Comunidad

Se invita a todas las personas Naturales o Jurídicas interesadas en proveer los bienes, obras y demás servicios descritos anteriormente, deberán inscribirse en Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para participar en este Programa de contrataciones del año 2007. Ing. CARLOS ALONSO TERCERO HUETE, Alcalde Municipal de Posoltega.

Reg. No. 11841 - M. 2146642 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA PARA LICITACION
DE ADQUISICIÓN DE BIENES**

ALCALDIA MUNICIPAL DE POSOLTEGA

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. 07/2007**

PROYECTO PARA COMPRA DE ZINC Y CEMENTO

- 1) La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Posoltega, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución No. 07/2007 de la máxima autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de 1625 Láminas de Zinc y 500 Bolsas de Cemento.
- 2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Transferencias Municipales.
- 3) Los bienes, 1625 láminas de zinc y 500 bolsas de cemento objeto de esta Licitación deberán ser entregados en la Alcaldía de Posoltega, en un plazo nunca mayor a quince días, contados a partir de la firma del contrato y recibir el primer desembolso del 50%.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Alcaldía de Posoltega, los días 8, 9 y 10 de Agosto del año dos mil siete de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.
- 5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de Doscientos Córdoba, en Caja, ubicado en la Alcaldía y retirar el

documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la Alcaldía, a más tardar a las 10:00 a.m. horas del martes 10 del mes de Septiembre del año dos mil siete.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% por ciento del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley)

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:30 a.m. horas del 10 de Septiembre del año dos mil siete, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Acto de Apertura, ubicado en la Unidad de Adquisiciones.

CARLOS ALONSO TERCERO HUETE, ALCALDE MUNICIPAL DE POSOLTEGA.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10342 - M. 2368817 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 168, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA ROBLES QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10343 - M. 2108148 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 272, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA INES QUEZADA ROBLETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de junio de 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10344 - M. 1895222 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 68, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ABRAHAM RAMON HERRERA MACHADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 24 de mayo de 2007. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10345 - M. 1895227 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1756, Página 138, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EDUARDO ISMAEL TELLERIA MENDOZA, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, primero de junio de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 10346 - M. 1895210 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1793, Página 108, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS DE JESUS CANALES LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintidós de junio del 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 10347 - M. 2108136- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1586, Página 14, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO OTERO GONZALEZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme. Managua, cuatro de mayo de 2007.- MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 10348 – M. 2108118 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 24, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MODESTO JARQUIN AGUILAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año 2007.

Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano, Lic. Juan Carlos Morales. Lic. Sonia Castrillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 10349 – M. 2108119 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 114, Folio 0003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

CLARIZA CRUZ MENDEZ, natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año 2007.

Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano, Dr. René Cruz Quintanilla. Lic. Sonia Castrillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 10350 - M. 1458566 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 338, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CARMEN ISABEL WETSTTEINLOPEZ, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 10351 – M. 1895218 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 010, Asiento No. 142, Tomo # I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de **Administración de Aduanas** que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN COMERCIO Y ADUANAS”**. **POR CUANTO:**

DENIS TORRES AYALA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días de marzo del 2007. El Rector de la Universidad, Msc. Juan Alegría Guerrero; El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme, a los tres días del mes de marzo del 2007. - Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD.

Reg. No. 10352 – M. 2108139 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El subscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 360, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias de la Computación** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

LUIS MANUEL DAVILA SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, primero de marzo del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

SECCION JUDICIAL

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 11050 – M. 2123764 – Valor C\$ 255.00

La señora JAZMINA DEL SOCORRO PRADO OCAMPO, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre MARIA ESPERANZA OCAMPO (q.e.p.d), cualquier persona que se crea con mejor o igual derecho, oponerse dentro del término de Ley en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua. Dado a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil seis, en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua. Dra. Mariana Gómez Morales, Juez Segundo Distrito Civil Managua, por Ministerio de Ley. Lic. Sandra María Guevara, Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. No. 10261 – M. 2108122 – Valor C\$ 255.00

MARTHA LORENA GARCIA PARRALES, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, en su carácter de Apoderada Generalísima del señor MAURICIO RAMÓN BONILLA BERMUDEZ, solicita se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones y en especial de una propiedad ubicada en el lugar conocido como el Recreo Propiedad identificada con el lote No. Tres, bloque H, con una extensión territorial de ciento sesenta metros cuadrados (160 mts²) equivalente, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: Linda con calle; Sur: Lote No. Trece; Este: Lote No. Tres y Oeste: Lote No. Cinco, la que está inscrita bajo Tomo 346, Folio 231, número de propiedad 18,020 del Registro Público y Mercantil de este departamento de Carazo, que en vida le perteneció a la señora Cándida Rosa Jiménez, quien en vida fue mayor de edad, soltera, ama de casa. Interesado oponerse en el término de Ley correspondiente. Diriamba, veintitrés de octubre del año dos mil seis. Dra. Marybell Ortiz Escoto, Juez de Distrito Civil de Diriamba. Lic. Jhonny José Dinarte Fores, Secretario.

3-3

FEDEERRATAS

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

En Gaceta No. 48 de fecha 8-03-07, se publicó el Reg. No. 1280, Solicitud de Diseño Industrial, por error de transcripción se omitió una palabra correspondiente al título de la Invención.

donde se lee:

(54) Nombre del Diseño:
CABEZAL Y CUELLO LIMPIADOR DE HILO DENTAL
MOTORIZADO.

Deberá leerse:

(54) Nombre del Diseño:
CABEZAL Y CUELLO DE LIMPIADOR DE HILO DENTAL
MOTORIZADO.

En Gaceta No. 137 de fecha 20-7-07, se publicó el Reg. No. 8473 Marca de Fábrica y Comercio, por error de impresión el logotipo salió incorrecto.

Siendo el Correcto:

CENTROLAC LECHE ENTERA 3% Suprema Larga Vida



En Gaceta No. 137 de fecha 20-7-07, se publicó el Reg. No. 8482, Registro de Emblema, por error de impresión el logotipo salió incorrecto.

Siendo el Correcto:

ZONA PHARAOHS



En Gaceta No. 137 de fecha 20-7-07, se publicó el Reg. No. 8483, Registro de Emblema, por error de impresión el logotipo salió incorrecto.

Siendo el Correcto:

ZONA PHARAOHS



En Gaceta No. 137 de fecha 20-7-07, se publicó el Reg. No. 8484, Registro de Emblema, por error de impresión el logotipo salió incorrecto.

Siendo el Correcto:

Zona PHARAOHS



En Gaceta No. 137 de fecha 20-7-07, se publicó el Reg. No. 8485, Registro de Emblema, por error de impresión el logotipo salió incorrecto.

Siendo el Correcto:

ZONA PHARAOHS



En Gaceta No. 137 de fecha 20-7-07, se publicó el Reg. No. 10124, Registro de Marca de Servicios, por error de impresión el logotipo salió incorrecto.

Siendo el Correcto:

AdminiStrategia



En Gaceta No. 137 de fecha 20-7-07, se publicó el Reg. No. 10121, Registro de Marca de Fábrica y Comercio, por error de impresión el logotipo salió incorrecto.

Siendo el Correcto:

MILCA



En Gaceta No. 166 de fecha 25-08-06, se publicaron los Regs. Nos. 11079, 11082, 11081 y 11082, Marca de Fábrica y Comercio, por error de impresión el logotipo salió incorrecto.

Siendo los correctos:

FERROGALEN

GALENOFENAC

VITAPROTEC

GALENOVIT

En Gaceta No 109 de fecha 11-06-07, se publicó el Reg. No. 6734, Marca de Servicios:

Donde se lee:

Consultorio de Nutrición Vida Saludable

Deberá leerse:

Consultorio de Nutrición Vida Saludable Mejorando su Estilo de Vida.